

Guillermo Lohmann Villena

UN JURISTA DEL VIRREINATO ;

JUAN DE HEVIA BOLAÑOS

(Su vida y sus obras)



Tesis para el Bachi-  
llero en Jurispru  
dencia.

M C M X X X I X

He escogido como tema del estudio que es obligación presentar para optar el grado académico de Bachiller, un punto que no puede menos que ser lisonjero a la Facultad de Derecho : el comentario al único tratado de Derecho Procesal que se redactó en el Perú durante la dominación española, para sistematizar la legislación imperante.

Me movieron a elegirlo muy considerables apreciaciones. No es aventurado afirmar que uno de los aspectos menos conocidos de la Historia del Derecho Peruano lo constituye el examen y recuerdo de los extraordinarios varones que marcaron rumbos definitivos dentro de la historiografía jurídica de la época en que exhibieron su ingenio y desarrollaron sus actividades. Si lo que sabemos de los juristas de la época republicana es desconsoladoramente pequeño, ~~era~~ habida consideración de sus respectivas valía, importancia y signi-

ficación, remontándonos a la insuperada etapa de la dominación española, el caudal de datos que poseemos sobre sus congéneres, no pasa de ser un cúmulo de inexactitudes, de gruesas equivocaciones, de apasionadas interpretaciones y porqué no decirlo, de mixtificaciones sin cuento.

Por otra parte, bien notorio es que en los siglos xvi y xvii prodújose en España un esplendoroso florecimiento de las ciencias jurídicas y de las a éstas anejas, abundancia y prosperidad a las que no <sup>fué</sup> en manera alguna nuestro continente extraño, según lo acreditan los espléndidos nombres de tantos y tantos que en el Perú y en la Nueva España cultivaron con singular pericia las sutiles aficiones al Derecho. Y es precisamente aquí ( más que en cualquier otro orden), que se palpa la carencia de una cabal historia de las corrientes que predominaron dentro de la conformación ideológica de los más reputados juristas y autores de obras de derecho durante el Virreinato. Al paso, se comprueba que poca es la importancia y atención que ha merecido la averiguación del derecho positivo y su aplicación en estos territorios. Si las cumbres de la bibliografía jurídica en el Perú durante el Virreinato - el gran romanista Feliciano de Vega, el insigne Solórzano y Pereira, el eruditísimo Antonio de León Pinelo, el Oidor Villela, el que fué luego Presidente del Consejo de Indias; Fr. Gaspar de Villarroel; el discípulo del egregio Vitoria, Fr. Bartolomé de Ledesma -, han sido amorosamente restauradas por muy diversos auto-

res, no sucede lo propio con aquellos que se contrajeron al estudio del Derecho Positivo, que yacen francamente en el anonimato. ¿Quién recuerda los grandes Asesores de la Gobernación virreinal, tales como Polo de Ondegardo, Alvar Ruiz de Navamuel, Francisco Carrasco del Saz, Francisco de León Garavito, Alonso Fernández de Córdoba y Figueroa, el sapientísimo limeño Alvaro de Ibarra, Pedro Frasso, Juan Luis López, Tomás de Salazar, Pedro de Perakta Barnuevo, <sup>Joseph Borayo de Laguna y Castilla</sup> José Perfecto de Salas e Hipólito Unánue; a los que con benedictina paciencia recopilaron minuciosamente la frondosísima legislación española v.gr. Escalona y Agüero, Tomás de Ballesteros, Rezabal y Ugarte y Matraya; a los canónistas como Acosta, Agia y Avendaño y por último, al que nos dió la pauta para aplicar los preceptos legales, Hevia Bolaños, autor del tratado de Derecho Procesal básico en la literatura jurídica hispano americana?

He convertido mi atención al último de los referidos, atendiendo, no sólo a la especial y peculiar importancia de su obra, que no tuvo ni iniciadores ni continuadores en el Perú español, ni tampoco a que no se le ha consagrado hasta ahora ninguna monografía en particular, si no al enorme valor que debió de tener en su época el tratado que compuso, atendiendo a que dentro de la organización de la enseñanza universitaria del Virreinato, ésta materia no tenía cátedra especial, de donde se infiere el excepcional mérito del pron

tuario redactado por Hevia Bolaños.

En el presente trabajo, bien se comprende que solo hemos alcanzado a presentar un bosquejo bastante imperfecto de la importancia y características de las obras compuestas por Hevia, pues hubiera sido vana pretensión dados nuestros limitados conocimientos sobre el particular y supuesto que ni el punto ni las circunstancias me permitían, ahondar en forma exhaustiva el examen y análisis de las referidas obras, en las que hay materia de sobra para más amplios y vastos estudios, que personas más competentes deben emprender.

En escorzo, el contenido de la presente tesis es el siguiente : una semblanza biográfica de D. Juan de Hevia Bolaños (Capítulo Primero), un completo recuento bibliográfico de sus tratados (Capítulo Segundo), la revisión de las fuentes en que abrevó Hevia sus conocimientos que luego volcó en sus dos gruesos volúmenes (Capítulo Tercero) y, finalmente, el resumen y crítica de ellos (Capítulo Cuarto).

!Ojalá la importancia del asunto y el acometer tarea tan delicada, me sirvan de excusa y disimulen y cubran las deficiencias de mi trabajo, que soy yo el primero en reconocer!

C A P I T U L O

---

---

P R I M E R O

---

---

E N S A Y O   B I O G R A F I C O

---

---

Indudablemente, una de las etapas más brillantes en la Historia del Derecho Patrio, en ideología, bibliografía e individualidades descollantes, es la que corresponde a las postrimerías de la décimasexta centuria y que se dilató hasta muy avanzada la primera mitad del siglo siguiente.

En efecto, calmadas las turbulencias que aún conmovían el naciente Virreinato, la fundación de la Universidad de San Marcos, de un lado, y el creciente sosiego, de otro, impulsaron en forma palpable las aficiones puramente espirituales y éste se reveló ostensiblemente en el campo de las ciencias jurídicas (quizá con mayor insistencia que las demás facetas de la vida cultural) con la aparición lozana y vigorosa de nuevas realidades y nuevos problemas, que requerían de consiguiente, nuevas soluciones que se concertaran con la naturaleza ambiental que había generado esos problemas en éste Nuevo Mundo. Si, por cierto los grandes principios y las últimas razones permanecieron inmutables, su aplica-

ción práctica en el terreno americano, suscitó una incalculable cantidad de problemas, que demandaban urgente solución y ésta vino cuando la legislación española que venía de la Península, se modificó y acomodó a las peculiares necesidades ambientales, tan variadas y multiformes según las comarcas del Continente.

Desde la legítima posesión de estos terrenos por los Reyes Católicos y la justificación de la Conquista y la situación legal del nativo y las nuevas formas de propiedad particular (que renovaban formas ya relegadas en la Península) y la legislación indiana (asimilando e incorporando los preceptos prehispánicos) y la administración de tan dilatados Virreinos (que impuso la creación de organismos nuevos), hasta los <sup>asuntos/</sup> más insignificantes y aparentemente desprovistos de toda importancia, la tenían y grande, de suerte que era preciso estudiarlos nuevamente, y en forándolos y apreciándolos desde un diferente punto de vista, del que hasta entonces imperaba.

Bien se comprende que tantos y tan delicados motivos formaron el clima espiritual favorable para un florecimiento intelectual de los alcances del que existía en Lima a fines del siglo xvi, y que sería impertinente aquí detenernos a examinar, pues sólo basta con recordarlo y tenerlo en cuenta para la cabal apreciación de las circunstancias ~~en~~ que rodearon la existencia de Don Juan de Hevia y Bolaños.

7

Comparados con la importancia que en su época debió de tener Hevia Bolaños, ~~XXXXXXXX~~ escasos y reducidos son los datos ~~que~~ de que disponemos para reconstruir, si quiera medianamente, su interesante paso por la vida. No empece haberlo citado con encomio autoridades de tanta significación como su coterráneo el erudito Don José Caveda y Nava (1) y el competente historiógrafo rioplatense Enrique Ruiz Guinázú (2), la mejor biografía con que contamos hasta la fecha de Hevia Bolaños, es la que registra Mendiburu en su Diccionario Histórico-Biográfico del Perú (3) y con ser la mejor, es, a más de clamorosamente deficiente, equivocada (al extremo de confundir las dos obras de Hevia Bolaños, pues Mendiburu atribuye irreflexivamente el párrafo final del "Labyrintho, etc." a la "Curia Philipica", siendo ambos libros publicados <sup>mediando</sup> con catorce años de intermedio). Intentamos ahora, a base de otros testimonios de

- 
- (1). K- V. ~~ME~~ su "Memoria de Varones célebres asturianos" en "Biblioteca HistóricoGenealógica Asturiana.- Publicada bajo la dirección de Senén Álvarez de la Rivera. Volumen I (Santiago de Chile; 1924); p. 202.
  - (2).- Aunque en su medular monografía sobre "La Magistratura Indiana" prescinde deliberadamente de Hevia (v.p. 250 n), bajo el título de "Un jurista colonial" publicó en "La Prensa" de Buenos Aires (v. 28 de Mayo de 1922) un enjundioso artículo.
  - (3).- Tomo IV, pp. 267-68.- De Mendiburu han tomado sus apuntes todos cuantos han escrito sobre nuestro autor, entre quienes importa recordar a D. Jorge Basadre (v. su excelente Historia del Derecho Peruano; I; pp. 304-05), que a escrito el comentario más sintético y veraz de la obra de Hevia Bolaños, sin incurrir en las inveteradas confusiones en que incurren sus antecesores en el tema.

la mayor veracidad, de un lado refutar los despropósitos que sobre Hevia se han acumulado y de otro, reconstruir su biografía en lo posible, haciendo caudal de lo poco que hemos podido compulsar.

Nació Don Juan en la capital de la leyendaria Asturias, la ciudad de Oviedo, muy probablemente a principios del ~~XX~~ último tercio de la décimasexta centuria. Provenía de ilustre linaje gallego, radicado en Lugo y que se preciaba de muy hidalgo (según todo lo confesó él mismo a su deudo, el General Don Fernando de Castro Bolaños y Rivadeneira en la Dedicatoria del "Labyrintho"), pues lucía casa solariega en la villa de Navia. Fueron sus padres legítimos Don Juan de Hevia Bolaño y Doña Ursula de la Rivera y tuvo por única hermana a Doña Maria de Hevia Bolaños, que casó con cierto Gonzalo de Hevia y Cortina (1).

Abandonó la casa nativa a la edad de 14 años y no consta que llegara inmediatamente a las Indias, de suerte que no es aventurado suponer que terminara en la Península por lo menos los estudios de Retórica, que entonces se concluían a muy temprana

---

(1).- Para todo' esto, véase su testamento, auténtico en el Archivo Nacional (Protocolo de Martín de Torre; 1622; ff. 262-264 v), el mismo que Medina publicó con considerables yerros (en su Imprenta en Lima; I; pp.147-49). Desde luego se comprende que hemos preferido la versión del texto original que reúne todas las características apetecibles de verosimilitud y acordando con las propias indicaciones de Hevia tanto en la portada de sus libros como en la referida Dedicatoria.

edad. Es más dudoso presumir que siguiera cursos superiores en alguna de las universidades españolas (acaso en la vecina Salamanca), aunque no es del todo improbable que asistiera a las clases de los llamados pasantes (o maestros particulares). Sea de ello lo que fuere, es lo cierto que no alcanzó a obtener título académico alguno, supuesto que no ostenta ~~ninguna~~ tales en ninguno de sus escritos y, para mayor añadidura, Nicolás Antonio en el artículo que le dedica (1), hace especial advertencia que no lucía ~~XXXX~~ Hevía Bolaños título alguno, agregando que eran tanto más meritorios sus conocimientos, cuanto que no los había obtenido en las aulas sino con la dilatada práctica forense en los estrados de la Audiencia de Lima.

En todo caso, dedió de encontrarse en la capital del vir einato peruano ya a finales del siglo xvi y no debió transcurrir mucho tiempo sin que se traslucieran al público litigante ~~sux~~ gran competencia en casos de jurisprudencia práctica, pues ~~XX~~ dicho Nicolás Antonio al explicar la génesis de los dos prontuarios que redactó nuestro autor, expresa que lo hizo con la cotidiana experiencia adquirida sirviendo de agente o procurador de muchas y muy árduas causas, aunque parece por las deudas que le acreditaban (conforme se lee en su testamento), que tan competentes servicios no fueron remunerados como

---

(1).-Bibliotheca Hispano Nova; Tomo I; p. 710.

le merecían el éxito de la sentencia y la calidad de los litigantes.

Por otro lado, el mismo puesto que ocupaba le permitió vincularse con todos aquellos que tenían relación con el foro, pues ~~XXXXXX~~ el sevillano Francisco Antonio de Montalvo (1) dice (y no hemos visto confirmada la noticia en parte alguna), que Hevia Bolaños ejerció el oficio de portero de la Audiencia de Lima durante largo lapso hasta su muerte. Desde luego, ésta afirmación ha de entenderse con su cuenta y razón, teniendo a la vista las nada vulgares tareas que entonces competían a los porteros de ~~XXXXXX~~ tribunales de tan alta alcurnia como lo eran las Audiencias, obligaciones que corren contenidas en el Título Diez y Ocho de las Ordenanzas según las cuales debían regirse la Audiencia limeña y que habían sido expedidas por Felipe II en el Bosque de Segovia el 17 de Agosto de 1565 y que a la letra rezan en la parte respectiva:

Ordenanza I..- Que aya vn Portero en la Audiencia, y derechos que ha de llevar.

Iten mandamos, que en la dicha nuestra Audiencia aya un portero que guarde la puerta de ella, y haga lo que los Oydores mandaren y lleve de derechos de las presentaciones lo que lleuan los Porteros de nuestro Consejo, multiplicando conforme al arancel y multiplicación que está mandada hazer de los derechos en la dicha Audiencia y aviendo lugar en la casa della donde el dicho portero viva, se lo den :

Ordenanza II..-Que los porteros asistan las horas determinadas.

Iten, que el dicho portero resida a sus

---

(1).- V. "El Sol del Nuevo Mundo" (Roma, 1683); f. 95.

horas so pena de un peso para los estrados, por cada vez que faltem y no lleue mas de sus derechos, so pena de boluerlos con las setenas para nuestra Cámara.

Ordenanza III.-Que no pidan ni lleven albricias por las sentencias.

Iten, que no pidan ni lleven albricias por las sentencias ni otra cosa alguna, so pena del quatro tanto para nuestra Camara, aunque las ofrezcan las partes de su voluntad.

Ordenanza IV.- De lo que han de cuydar los porteros de la Audiencia.

Iten, que tenga cuydado de no dexar assentar en los estrados a las personas que segun las ordenanzas no puedan sentarse en ellas y que cada uno se assiente en su lugar y que los Auogados aleguen por su orden. Y no de lugar a que ningun auogado o litigante ni otra persona hable sin licencia, ni que hablando una persona se atravesie otra a hablar, ni hablen quando el Rekator pussiesse el caso (1).

Hacia 1598 (2) comenzó a recopilar el material aprovechado en su obra primogénita, un enjundioso tratado sobre el orden de los juicios que entregó a las prensas ~~en~~ cinco años más tarde y que iba a tener extraordinaria difusión (pues como se lee en la portada), por su utilidad para los profesores de Derecho Civil o Canónico, Jueces, Abogados, escribanos, procuradores y litigantes. Dicho libro lo compuso preguntando a mucha gente y fundado más en su dilatada práctica que en

---

(1).- V. Ballesteros, Ordenanzas del Perú (Lima, 1752); Lib. I.

(2).- V. Curia Philipica (Primera Parte; Párrafo Primero; Número 27).

la especulación teórica, de allí que, como bien lo dice el tantas veces mencionado Nicolás Antonio, no tenía gran valor para los doctos en Derecho, sino que era mas bien una especie de manual para ser utilizado y aprovechado por aquellas gentes que no eran entendidas en materias jurídicas. Montesinos (1), corrobora lo indicado y apunta (con el valor que da a su referencia la circunstancia de ser testigo presencial y contemporáneo de Hevia) un dato que es un magnífico testimonio de la difusión y utilidad del compendio de Hevia, al que llama "celebrado libro", pues depone que fué tan leído en este reino, que todos eran letrados, muy en especial los mestizos que eran por naturaleza inclinados a los litigios y agrega, con cierto acento de picardía, que aún los indígenas lo manejaban y andaban en sus pueblos amenazando abrir juicio a los Corregidores y Curas, de que se seguía evidentemente mucho dano, no porque la obra fuera mala, sino por no bien entendida.

El manual en cuestión lo intituló su autor "Curia Philípica", y las razones que a ello le movieron, se leen en la explicación preliminar que dice así :

" Curia, significa Corte, Ayuntamiento y Lugar donde es el Rey, y la cura del bien público, y asiste la espada de justicia que le rige, como lo dice una ley de Partida; Philí-

---

(1).6 Montesinos, Anales del Perú (Madrid, 1906), II, p.222.

" pica, quiere decir amator de virtud, amor,  
" justicia y equidad, según Lebrija. Y por  
" ser éste el dichoso y felice nombre de Su  
" Magestad, correspondiente a su significa-  
" do, y ser válido el argumento del vocablo  
" a la etimología de éñ que es la resolución  
" de la voz en el propio efecto de la cosa  
" que demuestra, como se prueba en una ley  
" de Partida, y su glosa de Gregorio López,  
" habiéndose de tratar en ésta obra de los  
" juicios que de ésta insigne Magestad pro-  
" ceden, me pareció intitularla de éste su  
" propio nombre Curia Philípica. (1).

Alcanzó éste primer libro de Hevia Bolaños merecidísima nombradía, no solo en las Indias, pero aún en la propia España. Hubo de ser necesariamente estimado por todos, habida cuenta que libros de ese género solo existía en la bibliografía jurídica peninsular el de Alonso ~~XX~~ Villadiego Vascañana y Montoya, abogado madrileño que publicó recién en 1612 su "Instrucción política y práctica judicial conforme al estilo de los Consejos, Audiencias y Tribunales de Corte y otros ordinarios del Reino", de manera que el único manual de derecho procesal durante mucho tiempo fué el de Hevia. Y es ésta la razón que justifica ~~XX~~ el excepcional caso de alcanzar varias ediciones aún en vida de su autor y ha sido, entre los libros impresos en España relativos a América, el que mayor número de ediciones ha alcanzado, al extremo de que existen una que es de mediados del siglo pasado, buen testimonio de su efectivo mérito.

Fuerza es ahora referirnos a lo que la leyenda ~~la~~ forjado en torno de ésta obra primigenia de nuestro autor. Primero, El insigne bibliógrafo,

---

(1).- V. Curia Philípica (Primera Parte; Párrafo I; N° 2).

D. Antonio de León Pinelo (1), con malignidad proveniente acaso de la rivalidad profesional (pues debió tratar aquí en Lima a Hevia en sus postreros años) y luego Mendiburu, tan crédulo en éste como en otros puntos, han afirmado en fáticamente basándose en meros rumores, que un libro de tan sobresaliente mérito como lo es la "Curia Philípica" no lo había redactado aquél que figuraba como su autor en la portada, sino que ~~el~~ verdadero había sido el eruditísi mo Oidor de la Audiencia limeña, Don Juan de Solórzano Pé reyra, el cual, por justos motivos (caso bastante frecuente entonces), quiso ocultar su nombre, haciendo que la obra saliera, como queda indicado, con el nombre de Hevia en la portada.

No alcanzamos por cierto a escudriñar la razón que impulsara a Solórzano a negar la paternidad de libro tan bien compuesto. Su actitud se hubiera justificado tratándose de un libelo o de un libro de dudoso o escaso mérito, lo cual en nada coincide con la Curia, tratado de finísima y sólida composición, de la cual bien podía estar orgulloso el propio Solórzano, con ser todo un personaje de campanillas.

Prescindiendo de éste razonamiento, la la mezquina patraña (que no otro nombre merece tan ruin invención), se desbarata con la simple exposición de las razones indicadas en seguida, surgidas después de cotejar los escritos de los dos autores en discusión : el calumniado Hevia y el propio Solórzano:

---

(1).- V. Epitome; Tomo II; col. 769.

- a) La primera razón consiste en que quienes atribuyen gratuitamente la Curia Philipica al Oidor Solórzano, ignoran probablemente que éste sólo se encargó de su puesto en la Audiencia recién en 1610, año en que llegó al Perú, y la Curia había visto la luz pública en 1603 en las prensas limeñas, de modo que éste argumento destruye cualquier imputación calumniosa para la honestidad intelectual de Hevia Bolaños;
- b) Cualquiera que lea la Curia y a continuación pase la vista por una de las páginas de los escritos de Solórzano, advertirá inmediatamente que Hevia Bolaños en ningún momento luce erudición bibliográfica en lengua latina, al paso que el autor de la "Política Indiana" esmalta sus páginas con citas en latín sin cuento, porque éste sabía latín y Hevia no, supuesto que no había cursado estudios superiores;
- c) Los materiales bibliográficos empleados por uno y por otro son fundamentalmente distintos : en Hevia advertimos gran solidez y precisión, porque toda su obra está basada en casos prácticos, en la realidad, mientras que Solórzano, poco afecto a la minucia legal, prefiere explicar en sus libros las grandes especulaciones de avezado jurisconsulto, se inclina por la teoría, es en una palabra, la antítesis más cabal de Hevia Bolaños;
- d) En la Aprobación (que corre entre los preliminares) de la Curia Philipica, suscrita en los Reyes el 14 de Marzo de 1603 por el Oidor licenciado Juan Fernández de Boan, se lee con toda claridad que la obra exami-

nada por dicho Oidor provenía de la pluma de aquél que ostentaba su nombre en la portada, y que no había ninguna mixtificación;

- e) Tenemos además de los argumentos apuntados someramente, expresa confesión de parte. En efecto, Solórzano mismo, que redactó a su vez la Aprobación al Labyrintho muchos años más tarde, depone sin ningún margen de duda que la obra era de Hevia, y antes, con muy elegantes frases encomia los conocimientos y juicio de Hevia, agregando con frase zalamera, refiriéndose al libro ~~que~~ del que pretenden infundadamente fuera autor, "que en todas partes ha sido bien recibido";
- f) El propio Hevia Bolaños, en innumerables pasajes de su segundo libro - el Labyrintho -, dice hasta la saciedad, al mencionar X pasajes pertinentes de la Curia : " como lo dije en la Curia Philipica#, y jamás emplea términos tan dúbitalivos como véase u otros sinónimos, sino que con legítimo orgullo cita su libro. Además, no es verosímil suponer tanta desfachatez, de alegar a la Curia como propia, cuando presente se hallaba el Oidor Solórzano, que hubiera podido legítimamente reclamar de la paternidad, o por lo menos, velar las alusiones tan personales;
- g) En documento oficial de tanta excepción, como lo es la Tasa y Nombramiento de Corrector de la Curia

Philípica, y luego en el Privilegio de Venta, ambos emanados del Virrey, se dice expresamente que éste libro lo había compuesto Hevia "en que hauia tenido ocupación de tiempo, estudio y trauajo";

- h) Estilísticamente cotejados los escritos de Hevia con los de Solórzano, las diferencias son visibles. Los del primero están redactados en estilo llano, con giros y sintaxis muy poco literarios, y por lo tanto, muy distantes de la forma remontada y con evidente fondo latino, que se aprecia en las páginas del autor de "De Indiarum Jure"; y
- i) Hevia Bolaños, en el párrafo postero de la Curia Philípica, confiesa humildemente que es obra suya, y agrega " sale de mis manos y va al Lector, a quien su plico latrate como cosa suya, pues ya lo es mas que mía, que en recompensa de ello prometo de (le) servir con el trabajo de otra obra, siendo Dios Nuestro Señor servido, a quien sean dadas las gracias por todo para siempre sin fin. Amen".

No juzgo necesario un mayor acopio de argumentos para refutar la ridícula patraña inventada por León Pinelo. Bastan con los argumentos indicados, para no dar crédito a tan maligna versión.

Pero no solo tuvo Hevia mala suerte con sus libros que le han sido ilegítimamente despojados : aún su vida misma ha sufrido la viperina destrucción de emponzoñadas plumas, porque en Montesinos (1)

---

(1).- V. Anales del Perú (Madrid, 1906); Tomo II; p. 222.

leemos, en referncia a su vida y obras :

" .... fué hombre de mejor memoria que tem-  
" plança en la beuida; compusso estos libros  
" en la chacara llamada del Parral, y ordi-  
" nariamente estaba escribiendo debaxo de  
" una parra sus libros; no quedaron de pro-  
" vecho, porque con la atención del estudio  
" se descuidava de la limpieça"

Que era hombre, a la vez que ilustrado, pendenciero, se deduce de un encuentro providencial que tuvo con San Francisco Solano y que le fué de mucho provecho. En efecto, un día se encaminaba nuestro biografiado por el puente en dirección al barrio de San Lázaro, a batirse en duelo con otro, mas acertó a encontrarse con el humilde fraile franciscano que llevaba el camino contrario. San Francisco Solano afeóle su intento, diciéndo : "Soys cristiano Señor? Qué intención es esa de reñir con vuestro prójimo?". Hevia quedó altamente turbado de oírle decir tal pensamiento al franciscano, porque no había comunicado su intento con persona alguna viviente, y le constaba que tampoco se lo había podido comunicar al vidente su rival, porque lo llevaba a la vista desde el lugar en donde se había desafiado. Creyendo que el bendito Padre era mensajero de Dios, desistió de su desproporcionado intento y se reconcilió con su enemigo(1).

Entre tanto, nuestro autor seguía dedicado a sus aficiones jurídicas. Desde 1613 (2)

---

(1). Fr. Diego de Córdova y Salinas, *Corónica Franciscana* (Lima, 1653); Lib. III; Cap. IX.

(2).- *Labyrintho*; Lib. ii; Cap. XV; N° 3.

venía trabajando en la composición de su segundo tratado, que versaba ésta vez sobre materias comerciales y mercantiles y que concluyó de redactarlo en el cortijo del Parral (o Pucurucha, valle de Ate), del cual era propietario Don Justino de Amusco Manríque, el 24 de Diciembre de 1615. Sin embargo, solamente dos años más tarde pudo entregarlo a la imprenta, costeando la edición su pariente, el gallego Don Fernando de Castro Bolaños de Rivadeneira y Pimentel, Caballero de Santiago y General del Callao y la Mar del Sur (cuyo escudo ostenta la portada de éste libro de Hevia y quien éste le dedicó), que suministró a Hevia Bolaños para ese efecto, la crecida suma de dos mil patacones.

Con ese original gusto que tenía Hevia para titular sus libros, a éste le puso el de "Labyrintho de comercio terrestre y naval" y explicaba tan extraño epígrafe en ésta guisa :

" Labyrintho es vocable griego, que significa una cosa, o cárcel de tantas calles y vueltas que el que en él entra se pierde, sin acertar a salir por donde entró, como lo fué aquél famoso de Creta, y otros que refiere Plinio. Comercio es el trato de la mercancía, según Straca; y por ser intrincado, habiendo de tratar de él en ésta obra, la intitulo de este nombre de Labyrintho de Comercio Terrestre, ú de tierra, y canal, ú de Mar...!"#1).

Indiscutible fué también la utilidad y provecho de ésta segunda obra de Hevia, pues coincidían las mismas razones que hicieron de la Curia uno

---

(1).- V. Labyrintho; Libro Primero; Capítulo Primero; N° 2.

de los libros más solicitados : según se exponía en la Por  
tada, era necesario para mercaderes, negociadores, navegan  
tes, abogados y profesores de Jurisprudencia y no tenía  
tratados que le hicieran la competencia, como el mismo He-  
via lo indicaba en la explicación preliminar del Labyrin  
tho, que a la letra dice :

" Al Lector el Autor : En el fin de la Cu-  
" ria Philipica suplique al Lector la tra-  
" tasse como cosa suya, en cuya recompensa  
" prometi de le seruir con otra obra. Y ha  
" llandome obligado a ello, por lo bien  
" que aquella fue recibida en España, y en  
" las Indias, según los muchos volumines  
" della que se han gastado y gastan, le  
" siruo aora con esta, que entiendo no le  
" sera inferior, por ser del comercio prac  
" ticable y frecuente, y no lo auer visto  
" escrito ex-professo y junto sino por vno,  
" Benvenuto Straccha Anconitano (Aunque doc  
" ta cortamente). Suplico al Lector perdo-  
" ne la dilacion que he tenido en esto, porque  
" no ha sido por falta de voluntad (que és-  
" ta siempre ha estado y estará dispuesta  
" a seruirle) sino de comodidad para poder  
" hazerlo : y continue el suplir mis faltas  
" pues me someto a mejor parecer y sobre  
" todo al de la Santa Sede Apostólica y su  
" corrección" (1).

Muchas y muy variadas vicisi-  
tudes corrió este último libro de Hevia. Aunque sabemos po-  
sitivamente que alcanzó tanta difusión como la antecedente,  
al extremo que en 1626 el librero Francisco Valle llevó a  
expendir en Potosí cuatro ejemplares (2) y que la tirada  
había ascendido a la considerable suma de mil cien ejem-  
plares, sin embargo, alcanzaron a empastarse únicamente  
cuatrocientos y de éstos, solo se vendieron 104, no empece

---

(1).- V. Labyrintho, etc. Preliminares.

(2).- Archivo Nacional de Lima.- Protocolo de Francisco  
Hernández; 1626; f. 726 v.

su razonable precio de 13 pesos y medio de a ocho reales y el resto, se distribuyó entre los misnistros de los tribunales de Lima y otros personajes, quedando los 700 restantes ~~en~~ bajo la guarda del Mecenaz que había costeado la edición y estando en peligro de perderse "rrespetto de la cortedad de la tierra en genero de compras de libros el dho. Don fernando de Castro haviendo seis o siete años q. no se podían Gastar me embio a decir de palabra que los libros se yban a apolillar Y que le parescia que se vendiessen e yo le embie a dezir, que se vendiessen al precio que a su mrd. le pareciesse avnque fuesse muy moderado porque solo desseaba pagarle lo que le deuia" (1).

Tantos sinsabores y, más que éstos, su estrechísima situación económica (a pesar de la nombradía de que gozaba en los círculos forenses), aceleraron su fin, que le sorprendió en extrema inopia, pues depone en su testimonio de postæra voluntad, que no tiene bienes de consideración, excepto algunos créditos muy reducidos que apenas bastaron para darle entierro. Deñió de expirar muy poco después de haber extendido testamento el 20 de Abril de 1623, el cual no alcanzó a firmar respecto de la gravedad de su enfermedad y a cierto impedimento en la mano derecha (¿acaso hemiplejía, originada por su intemperancia). Con éstos datos debe rectificarse la aseveración de Montesinos, que sostiene que Hevia murió corriendo el año de 1622. Conforme lo había solicitado a sus albaceas en el testamento, recibió sepultura en la iglesia de San

---

(1).- V. su testamento, ya citado en la nota de la p. 10.

Francisco, amortajado con el hábito de esa Orden, en memoria de la singular merced que alcanzó de San Francisco Solano y de que ya hemos dado cuenta.

C A P I T U L O

---

---

S E G U N D O

---

---

B I B L I O G R A F Í A

---

---

1.-

Cvria / Philipica, / donde breve y com- / prendioso se  
trata de los Iuzios / mayormente forenses, ecclia- / sticos,  
y secula- / res, con lo sobre ellos hasta aora dispuesto  
por / derecho, resuelto por Doctores antiguos, y mo- / der-  
nos y practicable. Vtil para los profesores / de entram-  
bos derechos y fueros, Iuezes, Aboga / dos, Escriuanos,  
Procuradores, Litigantes, / y otras personas. / Avthor /  
Ioan de Heuia Volaño, natural de la / Ciudad de Oviedo, en  
el Principado de Asturias, / Reynos de España. / Dirigida /  
al Rey Catholico nuestro Señor / Don Phelippe tercero, y  
en su Real nombre a Don Luis / de Velasco su Virrey del  
Peru. / Con licencia de Su Excelencia. / Impresso En la  
ciudad de los Reyes por Antonio / Ricardo natural de Turin, /  
A costa de Ioan de Soto. / Año M.DC.III.

4º.- Portada.- V. en bl.- L página con un escudo  
imperial grande.-Pagina bl.- - hojas prels. s. f.- 675 pági-  
nas.-P. bl. Indice sumario de los sumarios y de todo lo que  
se contiene en la obra, 30 hojas s.f.- Apostillado.

Prels.: Erratas:- Tasa de Juan de Tineo Almansa:  
los Reyes, 10 de Noviembre de 1603.- Pagina en bl.- Licencia  
y Privilegio del Virrey Don Luis de Velasco : los Reyes, 14  
de Abril de 1603.- Aprobación del licenciado Juan Fernández  
de Boan : Los Reyes, 14 de Marzo de 1603; Pág. en bl.- De-  
dicatoria al Rey.6 P. en bl.- Dedicatoria del Virrey Don  
Luis de Velasco; s.fecha.- Pag. bl.- Al lector el autor.-Di-  
vision de la obra.

2.-

Cvria / Philippica, / donde breve y compre- / hendio se trata  
de los Iuy- / zios, mayormente forenses, Ecclesiasticos, y  
seculares, con lo so- / bre ellos hasta aora dispuesto por  
Derecho, resuelto por Docto- / res antiguos y modernos, y  
practicable. Vtil para los profes- / sores de entrambos De-

rechos y fueros, Iuezes, Abo- / gados, Escriuanos, Procu-  
radores, Litigantes, / y otras personas. / Por Iuan de He-  
via Volaño, natural de la ciudad de Ouiedo, en / el Prin-  
cipado de Asturias. / Dirigida al Rey Catholico N. S. Don  
Felipe III. Rey de las Españas. / (E.dea.r.) Con privile-  
gio. / En Valladolid : Por Iuan Godinez de Millis. Año de  
1609./ (Filete) Vendelos Geronymo Martinez Librerax, en  
Chancilleria, y junto a / S. Francisco.

4<sup>o</sup>.- Port.- V. con el sumario de los libros.-  
3 hojas prels. s.f. + 796 pp. apostilladas + 31 s.f. de ín-  
dices.

3.-

Curia / Philippica, / donde breve y compre- / hendioso se  
trata de los iuy- / zios, mayormente forenses, ... / Por  
Iuan de Heuia Bolaños,... / (E.de a.r.) Con privilegio./  
En Valladolid : Por Iuan Godinez de Millis, año de 1612./  
Vendelos Geronymo Martinez Librero, en Chancilleria, y jun-  
to / a San Francisco.

4<sup>o</sup>.- Port.- V. con el índice de las partes  
de que consta la obra.- 3 hojs. prels. s.f.- 796 pp. apos-  
tilladas.-Indice sumario 30 hjs. s.f. a dos cols.

4.-

Cvria Filipica, / donde breve y com- / pendioso se trata de  
los Juyzios; mayor- / mente Forenses, Ecclesiasticos, y secu-  
lares, etc.... / Por Iuan de Heuia Bolaños,... (E.del Mece-  
nas) Con licencia. En Madrid por Luis Sanchez, Año 1616. / A  
costa de Iuan Berrillo, mercader de libros.

4<sup>o</sup>.- Port.-V. con el índice de las partes.- 3  
hojs. prels. s.f.-536 apostilladas.- Indice, 30 hjs. s.f. a  
dos cols.

5.-

Bib. Nac. Md.  
H-A/9640

Labyrintho / de comercio / terrestre y naval. / Donde breve y compendiosamente se / trata de la Mercancia y Contratacion de tierra y mar, vtil y / prouechoso para Mercaderes, Negociadores, Nauegantes, / y sus Consulados, Ministros de los Iuyzios, / professores de Derechos, y otras / personas./ Avtor Ioan de Jevia Volaño, natural / de la Ciudad de Oñiedo en el Principado de Asturias / Reynos de España. / Dirigido a don Fernando de Castro / Cauallero de la Orden de Santiago./ (E. de a. del Mecenaz). Con Privilegio./ En Lima. Por Francisco del Canto, natural de / Medina del Campo. Año de 1617.

4º.- Portada.-V. en bl.-~~7~~ 7 hojas.prels. s.f.-  
Texto.-799 págs.-1 p. y 1 hoja bl.-Indice.-45 pags. s.f.-F.bl.  
Prels: Tasa y nombramiento de Corrector : 21 de Junio de 1617.- Erratas, a dos cols.- Privilegio : 13 de Agosto de 1616.- Aprobacion del Doctor Juan de Solórzano Pereira : 20 de Julio de 1616.- Dedicatoria a Don Fernando de Castro.- Al Lector el Autor.- Los Capitulos que en este libro se contienen.

6.-

Bib. Nac. Md.  
2/4698

Laberinto/de comercio / terrestre y naval, / donde breve y compendiosa- / mente se trata de la Mercancia y Contratacion de tierra / y mar, vtil y prouechosso para Mercaderes, Negocia- / dores, Nauegantes, y sus Consulados, Ministros / de los Iuizios, professores de Dere- / chos, y otras personas./ Avtor Ivan de Hevia Bolaño, natvral / de la ciudad de Ouidio en el Principado de Asturias / Reinos de España. / Dirigido a Don Melchor de Sando- / ual Sumiller de Cortina de Su Magestad. / (E. del Mecenaz). Con privilegio. / En Madrid por Luis Sanchez impresor del Rey N.S. / a su costa, y de Geronimo de Courbes. / (Filete). Año M.DC.XIX.

4º.- Portd.- V. en bl.- 5 hjs. prels. s.f.-

664 pags. apostilladas.- Índice.- 24 hjs. s.f. con el v. de la última en bl.

Prels : Tasa : Madrid, 19 de Agosto de 1619.- Fe del corrector : Madrid, 14 de id.- Aprobación del licenciado Juan González de Sotomayor : los Reyes, 19 de Mayo de 1616.- Real Cédula de licencia y privelegio : El Pardo, 20 de Enero de 1619.- Carta dedicatoria a Don Fernando Ramírez de Valdés.- Al lector.- Aprobación del Doctor Don Juan de Solórzano Pereira : los Reyes, 20 de Julio de 1616.- Índice de capítulos.

7.-

Curia / Filipica, donde / breve y compendioso se / trata de los iuyzios; etc..... / Por Iuan de Hevia Bolaños, / .. (E. del Mecenas). Con licencia. En Madrid, por la viuda de Fernando Correa, Año 1622. / A costa de Juan de Berrillo mercader de libros.

4º.- Port.- V. con el indice de las partes.- 3 hojs. prels. s.f.- 536 pp. apostilladas.- Índice sumario, 30 hjs. s. f. a dos cols.

8.-

Primera y / segvnda parte de la / Cvria Filipica, donde breve, y compendiosamente / se trata de los iuyzios, mayormente Forenses, etc.... / Por Ivan de Hevia Bolaños,... / (E.dea.) Con licencia. En Madrid. Por Carlos Sanchez. Año de 1644./ (Filete) A costa de Domingo de Palacio y Villegas, Mercader de Libros.

Fol.- Port.-V. en bl.-3 hjs. prels.s.f.-196 pp. apostilladas, a dos cols.- Índice sumario, 16 hjs. s.f. a dos cols.-Parte Segunda, en forma de portada, donde se trata de la mercancia y contratacion de tierra y mar.- V. en bl.-1 hj. s.f.-239 pp. apostilladas, a dos cols.- Índice, 24 pp. s.f. a dos cols y f. bl.

9.-

Curia Filipica y del Comercio Terrestre y Naval.-Por Juan de Hevia Bolaños.- Madrid.- Melchor Sánchez; 1657; fol.

10.-

Primera / y Segvnda / Parte de la Cvria Filipica, / Por Ivan de Hevia Bolaños, natural de la ciuudad / de Ouiedo, en el Principado de Asturias .... / Con licencia / En Madrid : Por Melchor Sanchez. / A costa de Gabriel de Leon Mercader de Libros. Vendese en su casa, /frontero de la calle de la Paz.

Fol.- Antep.- V. en bl.-Port.-V.en bl.-2 hjs. prels. s.f.-196 pp.+ 16 hjs. s.f.-Portada de la Segunda Parte : En Madrid : / En la Imprenta Real. Año M.DC.LXIX.- V. en bl.-1 hj. s.f.-239 pp. + 24 s.f..-F. bl.- Apostillado.

11.-

Bib.Nac.Md. Curia Filipica, / primera, y segunda parte. / ... Por Jvan de Hevia Bolaños, natvral de la / Ciudad de Ouiedo, Principado de Asturias. / Año (E.deli.) 1684 / Con licencia, / En Madrid; En la Imprenta Real : Por Mateo de Llanos. / A costa de Gabriel de Leon, Librero. Vendese en su casa.

Fol.- Antep.-V. en bl.- Portada orlada.-V. en bl.-2 hjs. prels. s.f.- X 196 pags. a dos cols.- Indice sumario, 16 hjs. s. f.- Portada de la Segunda Parte.-V. en bl.-1 hj. s.f.- 239 pp.- Indice, 12 hjs. s.f. con el v. de la última en bl.- Apostillado.

12.-

Labyrinthus commercii terrestris et navalis ... in quo brevitar agitur de Mercatura, & Negotiatione Terrestri, atque Maritima. A Joanne Hevia Bolaños.- Florentiae, Brigonci; 1702; folio.

13.-

Curia / Filipica. / Primero, y segvndo tomo. / El primero dividido en cinco partes, / donde se trata breve y compendiosamente / de los Juizios, mayormente Forenses, Ecclesias-

ticos, y Seculares, con lo sobre ellos hasta aora dispuesto por Derecho, resuelto por Doctores, Anti- / guos y Modernos, y practicable; vtil para los Professores de entrambos / Derechos, y Fueros, Juezes, Abogados, Escrivanos, Procuradores, Litigantes, y otras personas. El segundo tomo, / en tres libros distribuido, / donde se trata de la mercancia, y contratacion / de Tierra y Mar; vtil, y prouechosso para Mercaderes. Negociadores, Na- / vegantes, y sus Consulados. Ministros de los Juizios, y Professores de / Derecho y otras personas. / Por Iuan de Hevia B<sup>o</sup>laños, natural de la ciudad / de Oviedo en el Principado de Asturias, / Dedicado / al Exclentissimo Señor Don Luis Felix de Miraval/y Espinosa, colegial en el Mayor de Cuenca de la Vniversidad de Sala / manca, del Consejo del Rey, Embaxador Ordinario por esta Corona, a los Estados Generales de Olanda, y al presente Governador del Supremo / Consejo de Castilla, Señor de la villa de Boadilla del / Monte, &c/ Añadido en esta ultima impression un indice / Universal, Especualtivo, y Resolutivo, copiossisimo, de todas las ques tiones, / y cosas, que se expresan, y contienen en este Primero, y Segundo Tomo, / aora nuebamente hecho, y coordi nado, segun el orden Alfabético, por el / Licenciado Don Nicolas de la C<sup>e</sup>u<sup>a</sup>, Abogado de los Reales / Consejos, y na tural de esta Corte. / Y al principio de este volumen vna tabla / de todas las materias, y cosas contenidas en el, arreglada~~x~~ assimismo / al orden del Abecedario. / Con Pri vilegio. / En Madrid : Por la Vivda de Juan Garcia Infanzon. Año de 1717. / A costa de la Hermandad del Glorioso

San Geronimo Padre, y Protector de los / Mercaderes de Libros de esta Corte.

Tomo I : 5 hjs. prels.- 196 pp. de texto.- 16 hjs. al fin con capits. de adorno.-Apostillas y reclamos. Port. orl (en rojo y negro).-V. en bl.- Dedicatoria : Madrid, 14 de Agosto de 1717.- Privilegio por 10 años : El Pardo, 1º de Agosto de 1717.- Cesión del autor a la Hermandad para imprimir la obra : Madrid, 9 de Agosto de 1717.- Suma de la licencia, suscrita por Don Santiago Agustin Riel : Madrid, 17 de Abril de 1716.- Fee de erratas (suscrita por el licenciado Don Benitá del Rio y Cordido), Madrid, 18 de Julio de 1717.- Suma de la tasa : a seis maravedís el pliego (suscrita por Don Miguel Rubio de Noriega)X, 9 de Agosto de 1717.- Tabla de todas las materias y nombres.- Aprobación del Doctor Jofré de Villegas : Valladolid, 4 de Marzo de 1615.- Aprobación del licenciado Boán : Ciudad de los Reyes, 14 de Marzo de 1613.- El autor al lector.- Indice sumario.

Tomo II : Curia / Filipica, / segundo tomo./ Donde breve y compendiosamente / se trata de la mercancia, / y contratacion de tierra y mar, / Vtil y provechoso / para mercaderes, negociadores, / Navegantes, y Consulados, Ministros de los Juizios, / Professores de Derechos y otras / personas. / Escrita / por Jvan de Hevia Bolaños / natural de la Ciudad de Oviedo, Principado / de Asturias. / Año 1717. / Con privilegio. / En Madrid : Por la Viuda de Juan García Infançon. / A costa de la Hermandad de San Geronimo.

2 hjs. prels.- 239 pp. de texto y 50 hjs. al fin, con capitales de adorno, reclamos, apostillas y signaturas.

Port. orl (en rojo y negro).- V. en bl.-Aprobación del Doctor Juan de Solorçano Pereyra : Ciudad de los Reyes, 20 de Julio de 1616.-Al Lector el Autor.- Texto.- P. en bl.- Indice Universal.

14.-

Curia / Filipica. / Primero, y Segundo Tomo./ El primero dividido en cinco partes, / donde se trata breve, y compendiosamente / de los Juizios, etc / Año de 1725 / Con privilegio. En Madrid. Por Francisco del Hierro. / A costa de la Hermandad del Glorioso San Jerónimo.

Fol.- Antep.- V. en bl.- Port. orlada, en rojo y negro.- V. en bl.- 4 hjs. prels.s.f.- 196 pp. a dos cols, apostilladas.- 16 hjs. sin foliar, a dos cols, para el índice.- Tomo segundo, sin portada.- 239 pp. a dos cols.- Indice del tomo : 24 pp. s.f.-1 p. en bl.- Indice universal 50 hjs. ~~xxxx~~ sin foliar, inclusa la p. final en bl.

15.-

Curia / Filipica. / Primero, y Segundo tomo. / El primero dividido en cinco partes, / Donde se trata breve, y compendiosamente / de los Juicios, etc... / Año de 1733. / Con Licencia : En Madrid. En la Imprenta de Manuel Fernandez./ A costa de Simon Moreno, Mercader de Libros, en frente de las Gradass de San Phelipe.

Fol.- Antep.- V. en bl.- Port. en rojo y negro.-V. en bl.- 4 hjs. prels. s. f.- 196 pp. a dos cols.- Indice, 16 hjs. s. f.- 239 pp.-24 pp. de indice.- 1 p. bl.- Indice universal, 50 hjs. sin foliar a dos cols, inclusa la pag, final en blanco.- Apostillado.

16.-

Curia Philipica, / Primero, y Segundo Tomo. / El Primero, / Dividido en cinco partes, donde se trata / breve, y compendiosamente de los Juicios civiles y criminales Eclesiasticos, / y Seculares, con lo que sobre ello esta dispuesto por Derecho, y resoluciones / de Doctores, util para los Profesores de ambos Derechos, y Fueros, / Jueces, Abogados, Escribanos, Procuradores, / y otras personas. / El segundo Tomo, / distribuido en tres libros, donde se trata de la Mercancia, y Contratacion de Tierra y Mar, util y provechoso / para Mercaderes, Negociadores, Navegantes, y sus Consulados, / de Jurisprudencia. / Su autor / Juan de Hevia Bolaños, natural de la ciudad de Oviedo, en el Principado de Asturias. / Dedicado / al Señor San Joseph esposo de Nuestra Señora / Nueva impression, / en que se han enmendado las erratas de las antiguas. / Año de / 1761. / Con privilegio. / En Madrid : En la Imprenta de los Herederos de la

Viuda de Juan Garcia Infanzón. / A costa de Doña Juana  
Correa, Mercadera de Libros frente a las Gradadas de San  
Phelipe / el Real, donde se hallará.

Fol.- 6 hjs. de prels.- 512 pp. de texto y  
37 hjs. al fin, a dos cols, con reclamos, capitales de ador  
no y signaturas.

Antep.- V. en bl.- Port. en rojo y negro.-  
V. en bl.- Dedicatoria.- Censura del licenciado Tomás Fran-  
cisco Preciado : Madrid, 10 de Abril de 1747.- Licencia del  
~~licenciado~~ Ordinario : Madrid, 13 de Abril de 1747.- Apro-  
bación del Doctor Jofré de Villegas : Valladolid, 4 de Mar-  
zo de 1615.- Suma del Privilegio : 19 de Enero de 1754.-  
Licencia del Consejo : Madrid, 28 de Marzo de 1760.- Fee  
del corrector : Madrid, 16 de Diciembre de 1760.- Tasa, a  
6 maravedís el pliego: Madrid, 22 de Diciembre de 1760.-  
Al lector.- Índice de todos los parágrafos y capítulos.-  
Texto.- Índice universal y resolutivo compendio de las co-  
sas y custiones que se expresan y contienen en todo este  
Tratado.

17.-

Curia Philipica, / Primero y Segundo Tomo. / ...../ Su au-  
tor / Juan de Hevia Bolaños, ... / En Madrid : Por Juan de  
San Martín.- Año de 1767.

Fol.-Port. en rojo y negro.-V. en bl.-2 hjs.  
prels. s. fol.- 520 pp. a dos cols.- Índice.- 37 hjs. sin  
foliar, a dos cols.

18.-

Curia Filipica, / primero, y segundo tomo, / El primero,/  
dividido en cinco partes, / donde se trata breve y compen-  
diosamente de los Juicios civiles, y / criminales, eclesias-  
ticos, y seculares, con lo que sobre ello esta dispuesto /  
por Derecho, y resoluciones de Doctores, util para los Pro-  
fesores de / ambos Derechos, y Fueros, Jueces, Abogados,  
Escribanos, / Procuradores, y otras personas. / El segundo  
Tomo, / Distribuido en tres libros, donde se trata / de la

Mercancia, y Contratacion de tierra y mar, util y provecho-  
so / para Mercaderes, Negociadores, Navegantes, y sus Con-  
sulados. / Ministros de los Juicios, y Profesores de / Ju-  
risprudencia. / Su autor / Juan de Hevia Bolaños, natural  
de la Ciudad / de Oviedo, en el Principado de Asturias./  
Nueva impresion, / en que se han enmendado las erratae de  
las antiguas./ Con las licencias necesarias. / En Madrid :  
Por Pedro Marin. Año 1776. / A costa de la Real Compañia de  
Impresores, y Libreros del Reyno.

Fol.- 3 hjs. prels.- 520 pp. de texto.- 36  
hjs. a dos cols.- Con reclamos y signaturas.

Port. en rojo y negro.- V. en bl.- Indice  
de todos los párrafos y capitales que se contienen en  
el tomo Primero y Segundo.- Al lector.- Texto.- Indice Uni  
versal y resolutivo compendioso de las cosas y cuestiones  
que se expresan y contienen en todo este tratado.

19.-

Ac. Historia Md.  
5-5-5/2254

Curia Philipica, / Primero, y segundo tomo. / El primero, /  
divido en cinco partes, donde se trata breve, y compendio-  
samente de los Juicios Civiles, y / Criminales Eclesiásti-  
cos, y Seculares, con lo que sobre ello esta dispuesto / por  
Derecho, y resoluciones de Doctores; útil para los Profes-  
ores de / ambos Derechos, y Fueros, Jueces, Abogados, Escri-  
banos, Procuradores, y otras personas. / El segundo tomo /  
distribuido en tres libros, / donde se trata de la Mercan-  
cia y Contratacion de Tierra y Mar, util y / provechoso  
para Mercaderes, Negociadores, Navegantes, y sus Consula-  
dos, Ministros de los Juicios, y Profesores de Jurispru-  
dencia. / Su autor / Juan de Hevia Bolaños, natural de la  
Ciudad de / Oviedo, en el Principado de Asturias. / Con  
las licencias necesarias. / Nueva impresion en que se han

enmendado las erratas de las antiguas. / En Madrid Ñ Por  
D. Josef Doblado. Año de 1783. / A costa de la Real Com-  
pañia de Impresores y Libreros del Reyno.

Fol.-3 hjs. prels.-520 pp. de texto.-37 hjs.  
al fin, con reclamos y signatures.

Port.en rojo y negro.-V. en bl.- Indice de  
todos los parágrafos y capítulos.- Al lector.- Texto.-In-  
dice universal y resolutivo compendio de las cosas y cues-  
tiones que se expresan y contienen en todo este Tratado.

20.-

Curia / Philipica, / primero, y segundo tomo. / ... / Su Au-  
tor / Juan de Hevia Bolaños .... / Nueva impresion. / En  
que de orden del Supremo Consejo de Castilla, / y a costa  
de la Real Compañia de Impresores y Libreros del Reyno, se  
han enmendado / las erratas, y se han puntualizado las ci-  
tas equivocadas que contenian las Impresiones ante- / rio-  
res, por el licenciado Don Juan Martín de Villanueva, Abo-  
gado de los Reales / Consejos, y del Ilustre Colegio de  
esta Corte. / Madrid : Año de M.DCC.XC. / Por Ramon Ruiz,  
en la Imprenta de Villoa. / Con las licencias necesarias.

Fol.-Port.- V. en bl.- 1 hoja s.f. para el  
Indice de parágrafos.- 520 pp. a dos cols.-Indice univer-  
sal, 37 pp. s.f., también a dos cols.

21.-

Curia Philipica, / Primero, y Segundo Tomo, / ... /  <sup>Nueva impresion, en que de orden del</sup> Su au-  
 <sup>Supremo Consejo de Castilla, y de costa de la Real Compañia de Impresores y</sup>  
~~tor~~ /  <sup>Libreros del Reyno, se han enmendado las erratas y se han puntualizado las citas</sup> Juan de Hevia Bolaños, natural de la Ciudad de Ovie-  
do, ... / Madrid. Año de MDCCXCVII. / En la Oficina de Ramon  
 <sup>equivocadas que contenian las Impresiones anteriores, por el licenciado</sup>  
Ruiz. /  <sup>con Joseph Garriga, Abogado de los Reales Consejos</sup> Con las licencias necesarias.  <sup>y del Ilustre Colegio de la Corte. su autor, Juan</sup>

Fol.-Port.-V. en bl.-Indice de Capítulos.-  
1 hoja s.f.-520 pp. a dos cols.- Indice universal; 37 hjs.  
s.f. a dos cols.- Edición enmendada de orden del Consejo de  
Castilla y a costa de los impresores y libreros del Reino,  
por el licenciado Don José X Garriga.

Bib. Nar. M4.  
R/31.123.

22.-

Curia Filípica / Primero y Segundo Tomo. / El Primero, / dividido en cinco partes, / en las que se trata breve y compendiosamente de los Juicios civiles y / criminales, eclesiásticos y seculares, y de lo que sobre ellos está dispuesto / por Derecho y resoluciones de Doctores : útil para los Profesores de / ambos Derechos y Fueros, Jueces, Abogados, Escribanos, Procuradores / y otras personas. / El Segundo, / distribuido en tres libros, / trata de la Mercancía y Contratación de tierra y mar : útil y provechoso / para Mercaderes, Negociadores, Navegantes y sus Consulados, Ministros / de los juicios y Profesores de Jurisprudencia. / Su Autor / Juan de Hevia Bolaños, / Natural de la Ciudad de Oviedo, en el Principado de Asturias. / Segunda impresión / hecha por el original que de orden del Supremo Consejo de Castilla, y á costa / de la Compañía General de Impresores y Libreros del Reino, se enmendaron / las erratas, y puntualizaron las citas equivocadas que contenían las anteriores, / por el Licenciado D. José Garriga, Abogado de los Reales Consejos, / y del Ilustre Colegio de la Côte/ (Grabado) / Madrid / Imprenta de la Compañía General de Impresores y Libreros / 1841.

Fol.-Port.- V. en bl.-X 1 hoja prel. s.f.-  
Indice de todos los párrafos y capítulos que se contienen en el Tomo I y II de la Curia Filípica.- 545 pp. apostilladas, a dos cols.- Indice universal y resolutivo compendio de las cosas y cuestiones que se expresan y contienen en todo este Tratado y volumen de la Curia Filípica, hecho y coordinado según el orden alfabético.- 66 pp. a dos cols.

C A P I T U L O

---

---

T E R C E R O

---

---

L I T E R A T U R A J U R I D I C A

---

---

U T I L I Z A D A P O R H E V I A

---

---

Indiscutible trascendencia, para avalorar el mérito intrínseco de los escritos de Hevia Bolaños, aquilatar su erudición y penetrar en la ideología que informaba aquellos, reviste el estudio, siquiera somero, de la literatura jurídica que tuvo en sus manos para reconocer qué escuelas o individuos han marcado su impronta en grado mayor o menor en los voluminosos libros de nuestro autor.

No holgará, por consiguiente, la enumeración de las autoridades que han influido en forma más o menos considerable en la elaboración ~~de~~ tanto de la Curia Philípica como del Labyrintho. A través de ese recuento, comprobaremos que manejó una escogida bibliografía, en la que no faltaban, al lado de los indispensables textos italianos, tratadistas franceses y alemanes y que la literatura jurídica española, estaba al día en sus más diversos aspectos.

La más más remota fuente clásica alegada por Hevia, (aunque no aparece citada sino solamente una vez), es la Ética de Aristóteles, de donde hubo de abreviar los fundamentos jurídicos de muchos de los pun-

tos por él examinados a lo largo de sus dos tratados. Al lado, también parece haber consultado las obras de Plutarco y las Epístolas de Cicerón (éstas, muy leídas durante el Virreinato), pero en lo que más conviene insistir en la cita del Estagirita, cuya influencia fué tan notoria en la mentalidad española.

Mas, aparte de éstas referencias (de valor meramente incidental), es para nosotros punto de la más decisiva importancia, fijar la atención hacia aquellas fuentes exclusivamente de orden jurídico. Para mayor claridad y para tener una visión mas ajustada de la influencia que cada autor pudo tener en la obra de Hevia, he agrupado éstos siguiendo el orden cronológico, cuidando de agruparlos por escuelas o tendencias, con el objeto de deslindar los campos de respectiva influjo(1), advirtiendo desde ahora que única y exclusivamente me contraigo a los juristas, quedando expresamente fuera del cuadro los textos bíblicos y los Padres de la Iglesia (v. gr. San Agustín, Santo Tomás, etc., que aparecen mencionados algunas veces).

a) Fuentes de Derecho Romano.

Como ya lo han advertido los entendidos, el Derecho Romano tuvo más influencia en la

---

(1).- Los escasos nombres que citamos a continuación, son los únicos que hemos podido identificar a través de las referencias tan vagas y tan oscuras de Hevia en las notas marginales de sus libros. Aclaro desde ahora que queda otro tanto por precisar, y ello solo podrá hacerse con mucha paciencia y creo que los resultados no alterarían los que aquí se indican.

legislación indiana, que en la propia peninsular, de modo que es por eso doblemente sugestivo revisar las citas de ideas o autores provenientes de la época romana.

Desde luego, los que aparecen citados con gran frecuencia, son las cumbres, los célebres jurisconsultos Gayo, Papiniano, Paulo, el fecundo compilador y rival de los dos últimos; Ulpiano, Calistrato, discípulo de Papiniano, el abundante escritor Pomponio, cuyas obras, así como las de Aurelio Arcadio Caricio, aparecen aprovechadas en el Digesto. Pero al lado de ellos, aparecen mencionados el filósofo Severino Boecio, comentarista de Cicerón e importador del espíritu griego en la ideología jurídica de la Edad Media; el Decreto de Graciano (que me inclino a creer que más bien lo leería a través de la glosa de Accursio), la compilación titulada Auténtica de Justiniano y el Bervuario de Aniano, en el que pudo estudiar no solo Constituciones de los Emperadores, sino también escritos de los jurisconsultos más atrás citados. Si de la literatura jurídica pasamos a la histórica, comprobamos que Hevia en éste terreno utilizó las Décadas de Tito Livio, al analista Fenestella y a San Hipólito.

b) Glosadores.

De ésta escuela, muy pocos aparecen mencionados, pues escasamente cita a Juan Burgundio de Pisa, glosador de las Pandectas y luego a Enrique de Susa, el Hostiense, canonista y glosador de las Decretales, para recordar por último, al que cerró ésta escuela radicada en Boloña, Francisco Accursio, cuya Glosa magna es

la recopilación de las glosas escritas por sus antecesores y a su discípulo, el original Cino de Pistoya, reformador de los comenatrios anteriores sobre Justiniano y uno de los precursores de la escuela de los bartolistas.

c) Comentaristas o postglosadores.

Los bartolistas implican un resurgimiento de la jurisprudencia romana científica, al reaccionar contra la glosa y la aplicación exagerada de la dialéctica escolástica al Derecho Romano. Varios son los pertenecientes a ésta escuela de que da cuenta Hevia. En primer lugar, cita repetidas veces al jefe, Bartolo de Sasso-Ferrato, el punto central de la Historia del Derecho en la Edad Media y, naturalmente, a su discípulo, Pedro Baldo de Ubaldis, el más lúcido de los jurisconsultos de ésta escuela. Entre los de segunda fila, menciona Hevia Bolaños al discípulo de Baldo, Paulo de Castro, comentador del Digesto, a Juan de Nicoletis de Imola, al civilista napolitano Mateo de Aflitto, al gran comentarista del Digesto y del Código justinianeo Alberico de Rosate, a Paride de Puteo, que escribió con tanta doctrina sobre el duelo y las leyes de caballería, a Saliceto, al romanista Francisco de Accolti (llamado el Aretino), al canonista Bartolomé Cepolla, al civilista Luis Bolognini, a Antonio Corsetti, entre otros.

d) Escuela crítica.

El Renacimiento hirió de muerte la labor meramente práctica de los glosadores y

la tendencia escolástico-dogmática de los comentaristas. Entre los más destacados innovadores (de los que cita Hevia Bolaños), figuraron Ulrico Zacius, el jurisconsulto y humanista alemán que restableció los genuinos textos históricos en sus Prelecciones a las Pandectas, el civilista italiano Andrés Alciati y los franceses Esteban Aufreri, que compuso profundos estudios sobre el Derecho Canónico y sus relaciones con el Civil, el civilista Andrés Tiraqueau y el canonista Pedro Rebuffe, catedrático en Montpellier. Pertenecieron así mismo á ésta escuela (citados igualmente por Hevia), el penalista Julio Claro, el mercantilista turinés Simón Craveta, en gran catedrático de Derecho Romano y Civil en Boloña, Felipe Decio, mencionado junto con su hermano, que fué catedrático de Derecho Canónico Juan Pablo Lanceloti; el canonista Próspero Farinacci, el teorizante Jacobo Menochius, José Mascardi, autor del famosísimo tratado sobre las pruebas y los testigos en juicio, el reformador en materias religiosas, Lelio Socino; el célebre teólogo Francisco Silvestris de Ferrara y a Guillermo de Cumo.

e) Derecho español.

Las más antiguas referencias que del Derecho español trae Hevia, ~~XXXXXXXXXXXX~~, están tomadas visiblemente de las leyes visigóticas (incluidas en el titulado Fuero Juzgo) y de los primitivos Fueros municipales de la Península. Pero, incuestionablemente, la espina dorsal de los libros de Hevia, está formada por

el formidable monumento legal preparado bajo la dirección de Alfonso el Sabio, las Siete Partidas, que nuestro autor aprovechó con las magistrales glosas de Gregorio López de Tovar.- De la legislación surgida en la Edad Moderna, hace caudal Hevia del Ordenamiento de Alcalá, del de Montalvo o Real, las leyes de Toro y la Nueva Recopilación. Pasando de los cuerpos legales a los jurisconsultos, de aquellos tiempos solo menciona Hevia a los siguientes españoles : al canonista Alvaro Peláez, a Juan García de Saavedra, el que escribió sobre la exención de los nobles del tributo, al jurisconsulto catalán Preposit y por último, a Nebrija, aprovechado repetidas veces.

Pasando a otra época, el riquísimo florecimiento espiritual del Renacimiento español (cuyas sedes fueron Alcalá, Salamanca y Valladolid), hizo aparecer a toda una egregia pléyade de jurisconsultos, y recordamos a los siguientes, que utilizó Hevia para componer sus libros : el famoso polígrafo y Consejero Regio, Juan Pérez de Vivero (más conocido con el nombre de su oriundez, Palacios Rubios), glosador de las leyes de Toro; el toledano Diego de Covarrubias y Leiva (a quien por su excepcional erudición llamaban el Bartolo español), el canonista Juan Bernardo Díaz de Lugo (y su adicionador González de Salcedo); el gran abogado y político madrileño, Jerónimo Castillo de Bobadilla, que escribió la afamada "Política para <sup>Corregidores</sup> Regidores, etc#"; el extremeño Alfonso de Acevedo, autor de la monumental "Comentarium <sup>m</sup> Juris <sup>or</sup> Civilis in Hispaniae <sup>o</sup> Regias Constitutiones", Fr. Manuel Rodríguez,

que explicó todas las cuestiones ~~x~~ surgidas en torno de la Bula de la Santa Cruzada; el célebre catedrático de Salamanca, Antonio Gómez, civilista y eximio comentarista de las leyes de Toro; Francisco de Avilés, comentarista de las leyes del Pretor y de su validez en España, Antonio Alcocer y Gómez Arias, Antonio Ayerve de Ayora, autor de una magnífico tratado sobre la partición de herencia y la buena comunidad entre parientes; el portugués Pedro Barbosa, comentarista del Digesto; Gaspar Rodríguez, docto escritor sobre derecho comercial, Rodrigo Juárez, gran jurisconsulto salmantino; el ~~XXXX~~ comentarista del Derecho Romano y en especial de Bartolo y de Baldo : Diego Segura; García de Gironda, experto en materias económicas y que compuso un "Tratado de Gabelas"; Ignacio de Lasarte y Molina, autor de doctos estudios sobre la alcabala; Juan Blas de Navarro; el que comentó las leyes de Estilo, Cristtóbal de Paz; Gaspar de Baeza, ilustrador de los cuerpos legales romanos y de su aplicabilidad en España; Antonio Burgos de Paz, muy perito en Derecho Mercantil y afamado catedrático en Boloña; Juan de Gutiérrez, que redactó varias obras sobre contabilidad; el famoso teólogo Luis de Molina, de quien cita Hevia el magistral "De Justitia et Jure"; el fundador del Derecho Internacional y restaurador de la Teología en España, Francisco de Vitoria, del que menciona con encomio las célebres "Relecciones de Indias"; el catedrático de Derecho Canónico en Alcalá, Feli

ciano de Solís; Tello Hernández, comentarista de las leyes de Toro y por fin, dos ~~XX~~ autores cuyas obras eran congéneres de las de Hevia : Flores Díaz (autor de la reputada "Práctica") y el ya mencionado Alonso de Villadiego Vascañana, que además de ser un afamado comentador del Fuero Juzgo, ~~cómpuso~~, como vimos, un tratado de Derecho Procesal, en todo semejante al de Hevia, aunque ~~n~~ con algunos años de reatrdó.

Capítulo aparte nos me rece la revisión del obras o fuentes jurídicas emana das en territorio <sup>indiano</sup> ~~americano~~ que aprovechó Hevia Bolaños. Corta es la lista. Apenas si menciona al Oidor Juan de Matienzo, que fué autor, además de unos doctos comenatrios sobre el Libro Quinto de la Nueva Recopilación, de una obra desconocida, y que se refería precisamente a muchas cuestiones de jurisprudencia práctica que cotidianamente ~~xxx~~ se suscitaban en los ~~estados~~ judiciales y que se intitulaba "Estilo de Chancillerías"; al Cedulario del Oidor de la Nueva España, Vasco de Puga; las Ordenanzas de Toledo y, en fin, como ya dijimos repetidas veces, uno de los principales pilares en que reposa la erudción de Hevia, es precisamente su diaria observación de casos prácticos ~~k~~ y es éste riquísimo caudal el que está involucrado en sus obras y és éste, más que todas las obras que he enu merado y las escuelas citadas, ~~xxxxxxxxxxxxxxxx~~ el que informó en todo momento el espíritu de sus macizas obras de Derecho Procesal, y fue eso lo que justificó el alto

aprecio y y la gran estimación con que fueron recibidas, no solo aquí en América, sino como el mismo ufanamente lo dice con jactancia en el Proemio del Labyrintho, la gente lo solicitaba desde España, porque el gran mérito de Hevia fué, entre otros, el de haber escrito por primera vez dentro de la literatura jurídica española un manual ~~para~~ de Derecho Procesal.

Con éstos conceptos, se ha de atenuar pues la posible influencia que pudieron ejercer las escuelas doctrinarias o los más destacados jurisconsultos en la obra de Hevia Bolaños. Ella, antes que teoría fué práctica, antes que vaguedad, fué la realidad tangible, en vez de remontarse a elevadas especulaciones, ~~expuso~~ llanamente y sin pretensiones la complicada madeja de la secuela de una causa jurídica, y allí el gran valor de la contribución de Hevia Bolaños a la bibliografía ~~xx~~ jurídica española; respondió al llamado del momento y de la tierra que lo cobijaba.

-----

C A P I T U L O

---

---

C U A R T O

---

---

C R I T I C A Y C O M E N T A R I O

---

---

# I

## Examen de la Curia Philipica

---

---

Comienza éste primer libro de Hevia con una invocación a Dios para acometer la tarea de componer el único manual de Derecho Prácesal hasta entonces redactado en la literatura jurídica española, para seguir exponiendo las características del Juicio Civil y sus trances, que están estudiados en la Primer Parte de la Curia Philípica.

Como entonces la justicia de primera instancia se administraba por los Cabildos o Ayuntamientos, el párrafo primero expone las características, origen histórico (remontándose hasta la época romana), funciones administrativas y constitución interna de éste cuerpo colegiado. Pasa luego a indicar la elección de oficios de los integrantes del Cabildo, los requisitos que debían reunir los candidatos, y , desde luego las incompatibilidades e impedimntos que consideraba la legislación para desempeñar cualquiera de los oficios capitulares, como Corregidor, Alcalde Ordinario, Regidor, Escribano de Cabildo, Alguacil, Procurador, etc. Prosigue con el trascendental y tan debatido y complicado, durante el Virreinato, tema de la jurisdicción, que la define con extraordinaria precisión, y casi con los mismos términos

con que hoy lo hacemos; su división, las peculiaridades de la jurisdicción privativa de los Cabildos en contraposición de los demás tribunales (v. gr. la Audiencia) y de los de distinto fuero (como el eclesiástico) o el de las Órdenes de caballería o de los señores de vasallos; de la jurisdicción delegada y del término de la jurisdicción por muerte del delegatario. Esto le lleva de la mano a tratar de la delicada cuestión de los fueros.

Define Hevia al fuero (conforme una ley de Partida), como el lugar del juicio donde se trata de lo que pertenece al derecho y justicia. Explica luego que causas pertenecen al fuero secular y cuáles al eclesiástico; de la relajación (o sea de la cesión de ~~de~~ las causas privativas de éste a conocimiento de aquél); de las causas dividuas (o mixto-fori) y por último, de la renuncia de fuero.

Estudia luego aquellos individuos que entonces se apellidaban Ministros, y que nuestra legislación contemporánea en el Perú llama Jueces. Las apuntaciones que trae Hevia Bolaños sobre éstos, coinciden en sus líneas generales con lo que sobre el particular disponen, en cuanto a requisitos e impedimentos para ejercer la judicatura, las leyes respectivas vigentes hoy en día, como la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código de Procedimientos Civiles y demás. Bien se comprende que tratando de los jueces, le era forzoso a Hevia consagrar capítulo aparte para ocuparse de la recusación y al efecto, explica su necesidad, sus posibles causas, plazo para

plantearla, su tramitación y penas en caso de declararla infundada; tanto en los tribunales eclesiásticos como en los civiles.

Expuestos someramente estos conceptos preliminares, entra Hevia propiamente en el estudio del juicio, al que define, conforme a una ley de Partida, como el "auto que el juez hace discerniente en derecho entre las partes en razón de la causa que ante él se trata con legítimo contradictor". Apunta enseguida una nomenclatura de los juicios, conforme al origen y procedencia de la acción, conforme la materia debatida y conforme la sentencia expedida y esboza que se ha de entender por acumulación de causas y cuando procede; a qué leyes deben atenderse los jueces para guardar las reglas del procedimiento y de la sentencia, disertando, por último, del valor de la costumbre en materia procesal.

Procede luego a dar cuenta de lo que es instancia, (definida como ~~XX~~ el ejercicio de la acción en juicio hasta la obtención de la sentencia), hace un acápite especial en que da cuenta de la extraordinaria secuela del juicio ante los señores de vasallos y de los juicios que entonces se llamaban casos de corte, y que eran de estricta incumbencia de las Audiencias.

Pasa a continuación a explicar los factores de la acción, o sea los litigantes, quiénes pueden serlo, de la representación de incapaces o menores; de la de cuerpos colegiados y de los apoderados, procuradores, suministrando una serie de casos que en re-

lación a éste punto se habían suscitado en la práctica.

Dada noticia de lo antecedente, prosigue Hevia exponiendo que es el libelo (es decir, lo que hoy se denomina demanda), qué cláusulas formularias era de rigor incorporar para que dicha demanda fuera ajustada a derecho y surtiera plena validez, que clase de peticiones se podían incluir en la demanda y ~~en~~ la calidad de las acciones que se podían plantear en la demanda. Sigue una somera indicación sobre lo que debía satisfacerse para que la citación fuera en regla (o sea lo que él llama emplazamiento), a quienes debía hacerse para que sea válido, de la rebeldía y demás formalidades.

Pasa luego a exponer las excepciones dilatorias, que debe entenderse por tales, si algunas, que entonces solían deducirse (como la de pleito pendiente), eran en rigor excepciones dilatorias, sus requisitos y las cautelas legales para que no se hiciera uso ilícito de éste recurso.

La contestación materia de párrafo aparte. Estudia que debe entenderse por tal, el plazo para hacerlo (que entonces era de solamente nueve días, incluyéndose los feriados) y del temperamento a adoptarse en los ~~XXXX~~ casos en que no hubiese contestación expresa o tácita. Indica luego cuáles son las excepciones perentorias, a las que define muy certeramente, quiénes y en qué casos se podían deducir, de la compensación; de la reconvención (que está fuera de lugar, cuando Hevia debió incluirla a continuación de la contestación y no entre las excepciones perentorias; plazo para de-

ducirlas (que era de seis días, como ~~XXX~~ hoy).

Pasa en seguida a lo que en tonces recibían el nombre de dilaciones (hoy período de prueba), así llamado, porque no tenía límite marcado y en conexión con ésto, estudia la prueba y las forma en que debe producirse; del caso excepcional de ser ultramarina; del alegato para sentencia; de los requisitos de la prueba, sus clases, de la prueba testifical, de los instrumentos públicos para terminar con la exposición de todo lo relacionado con la sentencia (ya hemos visto como coloca en lugar inconveniente el alegato para sentencia, ingiriéndolo entre las pruebas), apuntando lo más principal de lo a ella tocante, sus cualidades, quiénes podían legítimamente pronunciarla y de la nulidad de ella, con lo que finaliza la primera parte, consagrada, como hemos visto, al estudio de las fases del juicio ordinario civil.

La segunda parte de la Curia Philípica versa sobre el juicio ejecutivo y sus consecuencias. Lo primero que explica es, que se conoce como vía ejecutiva y en qué casos solamente es posible utilizar éste procedimiento y de la prescripción extintiva de su validez para poder aprovechar ésta vía.

Tal como nuestro Código de Procedimientos Civiles, pasa luego a enumerar que instrumentos son los que traen aparejada ejecución, y que son, conforme a la nómina que trae Hevia Bolaños, los siguientes :

- a) los rescriptos, cédulas y provisiones emanados del Príncipe (e.d., el legítimo Gobernante, conforme a la acepción de Maquiavelo);
- b) cosa juzgada;
- c) las cuentas y libros de cuentas;
- d) confesión judicial ante juez competente;
- e) instrumentos privados reconocidos;
- f) instrumento público auténtico; y
- g) el instrumento que no es líquido en cantidad, daños, etc.

Entra luego a especificar

las partes en dicho juicio :

- a) ejecutante, precisando sus cualidad, quiénes pueden serlo;
- b) ejecutado, cuando ha lugar a hacerlo y qué requisitos deben cumplirse para ejercitar válidamente la acción contra éstos; x
- c) tercero poseedor (que es lo que hoy se denomina sucesor a título particular); y
- d) ejecutor, que es el juez que hace cumplir la acción contenida en el título; quiénes pueden serlo y sus requisitos.

Precisados quiénes intervienen en un juicio ejecutivo, pasa Hevia Bolaños a explicar las características de la demanda en éste caso particular, en qué términos debe plantearse y sus modalidades; para continuar con el mandamiento de ejecución (hoy, auto de pago), desarrollando como se han de satisfacer determinados requisitos formales, atendiendo a la calidad del bien en ~~dispon~~ ~~ción~~/cusión. Sigue el capítulo consagrado a tratar de la ejecución (hoy denominado embargo), en que diserta sobre designación de los bienes, en qué orden se ha de hacer la ejecución; clases de bienes afectos y los libres de embargo; de la prisión por deudas, quiénes podían ser puestos

en ella; de las fianzas y de los exxeptuados de esa pri-  
sión (hidalgos, estudiantes, etc).

Trata en seguida de la venta  
de los bienes y sus requisitos previos, tales como los pre-  
gones, la citación de remate, ~~de la oposición del deudor~~  
la oposición que pueda deducir el deudor y sus trámites,  
dentro de qué plazo podía interponense ésta y de las prue-  
bas de que podía hacer mérito. Por último, proporciona so-  
meras noticias sobre la sentencia en el juicio ejecutivo,  
la apelación de respecto de ésta se podía interponer y ~~¶~~  
para concluir, el remate o sea la adjudicación de los bie-  
nes al mejor postor, bajo qué condiciones debía éste des-  
arrollarse.

En ésta rápida reseña, daré  
lugar especial para unos recursos extraordinarios que hoy  
no se estilan, y que aparecen consignados en la Curia Phi-  
lípica. Eran en primer término, las esperas y quitas, que  
consistían en un rescripto regio de remisión o espera de  
la satisfacción de las deudas, así fuera en perjuicio del  
legítimo acreedor, pero siempre bajo la fianza de cance-  
larle el crédito al vencimiento del plazo prorrogado. El  
otro recurso es la cesión de bienes, que consistía en la  
cesión voluntaria que hace el deudor que está en la pri-  
sión, para salir de ésta, de sus bienes a los acreedores.  
Para terminar la segunda parte, dedica Hevia breves lí-  
neas al tercero opositor (hoy llamado tercerista), indi-  
cando con qué documentos ~~XX~~ debe venir aparejada su terce-  
ría, de la aceptación de la herencia (hoy contemplada ~~en~~  
el Código Civil); de los sucesores o herederos, requisitos

que deben reunir éstos para serlo; sus calidades y los litigios que entre éstos podían promoverse, indicando de paso la sustanciación respectiva.

La tercera parte del libro de Hevia Bolaños que estamos examinando someramente, trata del juicio criminal. Ya se comprende, que en tan delicada materia, lo primero que debía aclararse es la confusa maraña de los respectivos fueros y sus consiguientes privilegios (tales como los de las órdenes religiosas, militares, de las de caballería, familiares del Santo Oficio de la Inquisición), dando brevemente cuenta de quiénes eran los que legítimamente se podían acoger a sus respectivos fueros.

En ésta especie de presupuestos, prosigue Hevia exponiendo lo tocante al fuero eclesiástico y las posibles discrodias que entre el juez de éste fuero y el del secular podían suscitar, precisando de paso cuál era l órbita propia de éste y que causas podía avocarse y que competieran a su fuero exclusivo.

Entra luego a estudiar lo referente al domicilio, es decir, el lugar de la comisión del delito y las alternativas a que puede dar lugar éste tema (delitos cometidos en tierra, en el mar, fuga del delincuente), que estaba muy vinculado con el de la jurisdicción, que ya Había estudiado Hevia al tratar el juicio ordinario. Luega trata de la Hermandad, es decir de la guardia rural de entonces y a cuyo juzgamiento debían remitirse todos aquellos delitos cometidos en despoblado. Sigue luego dando cuenta de quién puede ser el acusador en ésta clase de juicio, sus requisitos, quienes estaban impedidos de serlo y de las

acusaciones formuladas ante un juez de cierto fuero por individuo que no pertenecía al mismo fuero. Recíprocamente, nos informa sumariamente de lo relacionado con el acusado, en especial en el caso de los cuerpos colegiados; de los que delinquen no estando completamente en uso de razón y si es posible lícitamente hacerlos responsables de la infracción que han cometido.

De inmediato, registra ciertos datos sobre la pesquisa o sea la averiguación hecha por el juez de oficio para reprimir delitos ( es lo que hoy se llama preventiva o sumaria); la prisión, cuándo procede, quiénes pueden aprehender y el caso anómalo del que no tiene jurisdicción( (punto que entonces era de frecuente aplicación, porque muchos se acogían a sagrado para gozar de la inmunidad eclesiástica sin estar realmente sujetos a ella) y de los ~~ret~~raídos, precisando claramente los alcañces de cada fuero para albergar fugitivos.

Entra luego a explicar los requisitos que debe reunir una confesión para que sea válida y de los recursos a que puede ~~xxx~~ apelar el reo cuando conviniera a su derecho; de las pruebas de que puede hacer mérito el acusador para demostrar el delito; del tormento, indica desde luego en qué estado de la causa y cuándo procede (según la calidad y categoría de los delitos), a quiénes no se puede atormentar y de las situaciones que de éste medio de averiguación se derivaban.

Para terminar, subraya brevemente las características que debía reunir la sentencia en

juicio criminal para surtir plenos efectos, según fuere absolutoria o condenatoria; en qué forma se le ha de dar cumplimiento y de la apelación.

Párrafo aprte consagra al estudio del reo ausente, de las medidas que contra éste habían de adoptarse, del emplazamiento, de la rebeldía, de su defensa y de la ~~xx~~ ejecución de sentencia contra un reo de ésta calidad.

La cuarta parte, muy breve y reducida, versa sobre puntos que hoy solamente tienen un <sup>pues</sup> valor histórico, ~~xxxxxxx~~ han caído en completo desuso.

La primera de las cuestiones que dilucida, es el juicio de residencia, esa investigación de la actuación del que había dejación de un cargo público que tuviera aneja responsabilidad de cualquier especie, asimiliable en cierto modo, al hoy llamado juicio de responsabilidad.- El primer párrafo de ésta parte, da cuenta de quié~~nx~~ pued~~ex~~ ser juez de residencia y que actuación le cabía a éste en cada uno de los distintos casos en que le tocaba proceder a investigar los hechos de un funcionario cesante, a su vez, en qué casos debía dar éste residencia; que sea el edicto, esto es, la notificación al pueblo que se va a residenciar al adminsitra-  
dor del oficio cesante y que podía presentar sus denuncias y por fin, el procedimiento para expedición de la sentencia.

La quinta y última parte de la Curia Philípica, trata de la segunda instancia en

el juicio ordinario. Comienza estudiando que debe entenderse por apelación, de quién se puede apelar y ante quién, efectos de la apelación; de la expresión de agravios de la actuación de la prueba en segunda instancia; de la secuela propiamente del juicio y de la sentencia.

Antes de concluir ésta parte, dedica Hevia Bolaños algunos párrafos a lo que entonces recibía el nombre de suplicación, y es lo que nuestro Código de Procedimientos Civiles llama la reposición. En qué casos procede y en qué términos se ha de formular éste recurso. Da fin a su trabajo, exponiendo sintéticamente la segunda suplicación, que era la que se podía plantear entonces antes de que se expidiera la sentencia de revista por la otra Sala de la Audiencia o ante el Cabildo o Ayuntamiento de la sentencia expedida por los Corregidores en causas de 10 mil maravedís para abajo. Da brevemente la pauta para éste recurso y sus características.

-----

## II

### Examen del Labyrintho de Mar y Tierra

-----

Oportunamente quedó puntualizado cuál era la explicación del extraño título de éste segundo tratado de Hevia Bolaños que pasamos a analizar, de suerte que entramos de lleno a dar cuenta de éste compendio de Derecho Mercantil, que hoy sería una glosa al Código de Comercio que nos rige.

Este primer libro (en la Curia Philípica recibieron el nombre de partes), forzosamente observa un carácter de preámbulo o advertencia explicativa a los dos siguientes. En efecto, comienza Hevia Bolaños que debe entenderse por mercaderes, quiénes son y de las diferencias entre éstos y los negociadores, los artifices, etc., su origen y los requisitos que entonces eran precisos para ser reputado mercader; luego explica que es el cambio y sus maneras de traducirse (letras, etc), por intermedio de qué instituciones se efectuaba; lo que le impone dar cuenta de los bancos, que en ese tiempo solo tenían a su cargo la función de llevar una especie de cuenta corriente y con qué calidades podían funcionar éstos. Prosigue con los compañeros (o sea los que hacen compañía, lo que hay llamamos socios); en que formas se puede celebrar compañía, de las hasta hoy llamadas "compañías de hecho" y en que forma debe apreciarse a éstas que requisitos se requieren para que funcione legalmente una compañía, las modalidades que podían éstas asumir; características específicas de cada una de las formas de sociedad; de los socios capitalistas y de los socios industriales; de la repartición de las utilidades y de la disolución de las compañías.

A continuación, informa de los factores y de la comisión; en qué forma se encarga a aquéllos la comisión; de los procuradores; de las funciones limitadas de los administradores; de todo aquello que libremente le es permitido hacer al mandatario sin especial

poder del mandante; de las obligaciones de éste para con aquél y de la sustitución y la revocación. En pocas frases precisa el papel de los corredores, quienes pueden serlo y los requisitos para ello, sus obligaciones y facultades y la comisión que legítimamente les toca y pertenece.

Según quedó explicado, este primer libro solo es de carácter preliminar, por eso, Hevia dedica un largo capítulo a exponer que se ha de entender por mercaderías y que cosas pueden ser objeto del comercio humano. Asunto estrechamente relacionado con el de la definición de las mercaderías, es el de su identificación, por eso ~~XXXXXX~~ dedica otro capítulo a especificar que son marcas y cuáles son lícitas de usar para reconocer la propiedad de una mercadería. De aquí, pasa a explicar qué es moneda y sus características; de los pesos y medidas, definiendo que cosa son, su uso, los sellos, formas de medir y las penas anejas para los defraudadores de una cualquiera de estas formas de medir.

Recorre luego todo lo tocante a las ferias y mercados, en que lugares podían éstos efectuarse, de qué franquicias gozaban los que asistían o de cualquier manera intervenían en ellas. De aquí, pasa a explicar lo referente a tiendas, quiénes las pueden tener, en qué lugares, sus calidades y quienes eran los llamados a vigilar el estricto de las órdenes regias relativas a esta clase de lugares de negocio. Diserta luego sobre la venta, que es, diferencia de ésta con el trueque y el cam-

bio; que cosas pueden ser materia de venta; en que forma es posible hacerlo; de los monopolios; del precio legítimo que pueden tener las mercaderías; del fraude; de la mora en el pago; del saneamiento y del retracto; de la acción redhibitoria y de la quanti minoris, diferencia entre ambas; cuándo proceden; en que ~~ca~~ses de venta tienen cabida; bajo qué requisitos debe ejercerse éstas acciones y de las recíprocas acciones que le competen al vendedor y al comprador.

Explicado el mecanismo, pasa a ocuparse de los impuestos que gravaban las transmisiones patrimoniales, y de los cuales el más importante y el que dió lugar a mayores controversias, fué el denominado alcabala, que Hevia Bolaños define claramente, explicando quiénes la deben, en qué casos y que clase de transmisiones de patrimonio están exceptuadas de abonarse este impuesto y para concluir, una modalidad que hasta hoy subsiste : lo que él llamó arrendamiento real, y que en suma es el arrendamiento de las rentas estatales en calidad de préstamo y explica sumariamente que se debe entender por arrendamiento real; quiénes pueden arrendar rentas reales y los requisitos para ello.

Estudiados pues, en el primer libro los elementos integrantes del engraneje de las actividades comerciales y económicas, el libro segundo comienza tratando del comercio terrestre, o sea lo con

templado hoy, parte en la parte de ~~XXXXXXXXXXXX~~ Obligaciones del Código Civil, y parte, naturalmente, en el de Comercio (v. gr. libros de caja, cuentas, etc.) y, por último, en leyes especiales (como la de Quiebras).

Comienza el libro segundo, explicando lo que entonces se entendía por usura, es decir la lícita ganancia que deben percibir los prestamistas y con que cualidades no se reputa excesiva; cuando no lo es y a qué fuero corresponde el conocimiento de los delitos de usura. Materia aneja, es la de los intereses, en cuya explicación Hevia da cuenta de los intereses que corresponden al daño emergente y al lucro cesante, casos en que procede, casos de anulación de rentas; en que forma se ha de probar el interés y quiénes pueden imponerlo.

Expone luego que es la hipoteca y sus diferencias con la prenda; en qué clase de contratos precede la hipoteca, cuantas clases de ella hay; formas de trasmitirla y que clases de bienes son susceptibles de ser gravados con ella.

Entre las materias que arriba indiqué que pertenecían hoy al dominio del Código Civil, figuran la prorrogación y la novación~~xxxx~~ de un contrato, ambas figuras estudiadas ampliamente ~~xxx~~ en el Labyrintho, pues al hablar de la novación expone claramente cuáles son sus efectos sobre los contratos, de si la delegación de deudas envuelve novación; de la situación en que quedan los fiadores y de los requisitos para practicar válidamente una novación. En seguida, explica la cesión de acciones, distingue las peculiares características que

tipifican la cesión y la delegación; enumerando qué acciones se pueden transferir por la cesión, bajo qué requisitos y quienes pueden hacerlo.

Entra después a explicar todo lo concerniente al pago, definiendolo, y expresa las diferentes modalidades de extinción de una obligación en dinero; de quiénes pueden hacerlo; de las obligaciones mancomunadas y de la fianza; del tiempo de cancelación; de la constitución en mora; de la consignación; de los gastos del pago; de la aceptación o reconocimiento de deudas; de las que tienen se vencimiento por plazos y de la repetición contra tercero.

Capitulo especial dedica a los libros de comercio; definiéndolos y enumerando sus modalidades; de la obligación en que se encuentra todo comerciante de tenerlos; en qué forma deben llevarse para que surtan pleno valor; de su validez intrínseca; de las diferentes partidas que en ellos se asientan; que clases de libros hacen fé y contra quienes; de los vicios de que pueden adolecer y en qué casos traen aparejada ejecución.

Asi mismo, consagra capítulo aparte a las cuentas que rinden los administradores, quiénes están obligados a darlas; de sus condiciones y modalidades; del alcance a la liquidación de esas cuentas; de la mora en rendirlas; ante qué autoridad se ha de hacer esa exhibición de cuentas; de la remisión en el rendi

miento de las cuentas; de los examinadores de cuentas; del cargo y descargo de ellas; del procedimiento para hacer efectiva la rendición de cuentas; de la sentencia y de la apelación que de éste se puede formular. Sigue exponiendo lo que se llamaba el finiquito o sea la liberación definitiva del cargo que tuvo otro de rendir cuenta o de cualquier otra obligación; su divi sión; sus efectos y consecuencias en la responsabilidad posterior del administrador; del error en el rendimiento de la cuenta y de los caos que ~~XXXXX~~ suelen presentarse al entregar el finiquito.

Continúa tratando de los fallidos (hoy quebrados), especificando quiénes son los áncluidos en este rubro; de las distintas clases de quie bras y de las distintas maneras de considerarlos proce salmente y penarlos; de que modo se ha de proceder para asegurar sus bienes; del procedimiento para hacer efecti vas las deudas que contra él existan; de sus bienes y propiedades; de las calidades que deben reunir los acree dores, de la liberación del fallido y de las obligaciones de éste para con los deudores. Expone luego de la pre lación de deudas (o sea lo que nuestra <sup>Procedal</sup> ley de Quiebras <sup>Nº 7576</sup> denomina acreedores preferenciales), en qué casos ha lugar a darles la prelación y conforme a qué requisitos; qué entidades gozan de esa preferencia; de cuantas maneras puede surgir ésta y qué clases de deudas la pueden aprovechar.

Sigue luego explicando que es la revocatoria, a la que define, conforme a ~~XX~~ dos leyes de Partida, como el acto de "revotar la enagenación que de sus bienes hizo el deudor en perjuicio de sus acreedores"; especifica la división de ésta figura, atendiendo al origen de la acción; en qué casos es lícita y quiénes la pueden ejercitar; de qué pruebas se puede hacer mérito y que procedimiento se ha de seguir.

Estudia luego el compromiso, o sea la convención extra-judicial que hacen las partes para ~~XX~~ finiquitar la controversia que entre ellas se ha suscitado, lo cual, como el mismo Hevia lo aclara, no se ha de confundir con la transacción, que es apartarse de la controversia; quienes son capaces de pactar ésta convención; que calses de controversias se pueden resolver por éste medio; en qué forma se ha de otorgar el respectivo compromiso; quiénes pueden ser árbitros; recusación de éstos y procedimiento que se ha de seguir en tales casos de solución de controversias mediante el arbitraje (ya sea por árbitros según derecho o por arbitradores, según su albedrío y entender).

Prosigue con el tribunal privativo de los comerciantes, que era el del Consulado y cuya función específica era avocarse el conocimiento de las causas entre mercaderes tocantes a sus negocios. Especifica bajo qué condiciones se puede fundar un tribunal de éste jaez; según que procedimientos se ha de efectuar la elección de sus integrantes; de la clase de jurisdic-

ción de que disfrutan; cuáles son sus funciones particulares; que causas pueden conoer; quienes pueden comparecer ante éste Tribunal; del caso especial en que uno de los litigantes no sea mercader; del fuero especial ~~de~~ del Consulado; del procedimiento que en él se sigue para la sustanciación de los juicios; de la apelación de sentencias expedidas por éste Tribunal y de la ejecución de éstas.

El libro tercero y último del Labyrintho versa exclusivamente sobre el comercio y tráfico marítimos. Por eso, en el capítulo primero comienza Hevia Bolaños por definir qué es el mar; de la navegación; del uso común de aquél; de la propiedad de ~~de~~ las cosas provenientes del ~~del~~ mar (tanto las cosas naturales como las obtenidas por accesión o islas, etc.); si se puede limitar el uso del mar; de la jurisdicción de los estados en él. Siendo punto íntimamente conectado, fuerza le es hablar de la navegación fluvial; aclarando el punto de cuando ~~de~~ un río es el límite de dos jurisdicciones; de las limitaciones en el uso de los ríos y por último, de los puertos y riberas.

El capitulo segundo trata de la nave, definiéndola y aclarando quienes pueden poseerlas; de las naves de corsarios; como se ha de identificar ~~de~~ las naves; de su construcción; de las limitaciones que puede sufrir la propiedad de una nave y del caso en que unos quieran vender su parte; que se entiende por aparejos de la nave; venta de éstos y condiciones para ello.

Breves palabras diremos sobre una forma anticuada de navegación, que hoy ya no se estila. Las Flotas, esto es, cuando muchas naves se reunian para hacer el viaje en convoy. Hevia explica a quién correspondía en éstos casos el comando de toda la flota; de sus facultades (asimilables en la flota a las del Rey); de su jurisdicción; de sus obligaciones; de sus respectivos privilegios; del capitán de cada nave; de su elección; su respectiva jurisdicción; de la chusma; de las obligaciones del General y de los capitanes al concluir la travesía.

En seguida expone dilatados párrafos referentes a los navegantes, englobando en éste capítulo el estudio, no solo de los que están enrolados de firme en las naves; sino también a todos aquellos que por una razón u otra (tales como los mercaderes, pasajeros, etc) hacen uso de ellas para trasladarse de un lugar a otro. Ordenadamente, comienza por el maestre de la nave (que hoy se llama armador), que es aquel a cuyo cargo, orden y mandato está toda ella; su elección por los dueños de la nave; condiciones que se requerían para ejercer éste puesto; de sus facultades a bordo y de la fianza que debía otorgar.- Sigue con el piloto, que es el gobernante del navío durante el viaje, especificando los requisitos para ocupar ese puesto, quién lo nombraba y las penas a que estaba sujeto en casos de negligencia u omisión de su deber.<sup>6</sup> Luego, nos informa de las condiciones que regían para el enganche de los marineros; de la soldada que éstos

debían percibir y de las ~~penas~~ a que estaban sometidos en caso de amotinamiento o desorden.- Escribano de la nave, puesto que hoy sería semejante al de Contador de una embarcación, de su oficio y obligaciones; y, por último, de los pasajeros, especificando las obligaciones de éstos para pasar a América; quienes estaban excluidos de poder hacer tal travesía;; si los indios pueden pasar a España y de las garantías de los pasajeros en la travesía.

Consagra especial capítulo al contrato de fletamento y precisa quienes lo podían celebrar; en qué forma debía extenderse; quienes debían ser preferidos y en qué casos; qué requisitos debe reunir el fletador; lugar del embarque; pago del flete y de las incidencias imprevistas que podían surgir durante la travesía.

Rubio

El capítulo dedicado a las cosas vedadas o prohibidas de transportar de un pueblo o reino a otro, sin licencia real expresa, solo tiene para nosotros el valor de curiosidad. Allí se apunta que cosas son las prohibidas; que casos se presentan en esta materia; (tanto de España a América; como entre las posesiones españolas y tierras de infieles); que cosas no se podían llevar fuera del reino y cuáles a su vez no se podían introducir en él; tanto en las provincias ~~xx~~ peninsulares, como ~~xxxxxxx~~ entre la Nueva España, Perú y Filipinas.

A la aduana, dedica dilatado espacio. Explica los derechos que percibía (almojarifazgo); de sus límites legales; de las tasas que ~~podía~~ podía lici-

tamente imponer; a quién pertenecían esas tasas recaudadas; en que forma se debían aforar las cosas que pasaban por la aduana; entre qué lugares tenía lugar el pago de derechos aduaneros (de España a América y de ésta a aquella); que cosas debían pagar esos derechos y cuáles estaban exentas.

Desarrolla luego el punto de la manifestación que se hacía de la nave y cosas que ella transportaba, es decir, lo que entonces se llamaba el registro. Indica que noticias se debían suministrar, tales como el rumbo a seguir; y da las reglas para formular ~~correctamente~~ ~~x~~ ese registro, precisando que cosas debían incluirse en él; penas a los que dieran datos falsos o que no asentaran en el registro todas las cosas que llevaban en su embarcación y de las limitaciones al tráfico entre España y América.

Punto conexo con el anterior, es indudablemente el de la visita, o sea la revisión que se hacía minuciosamente de la nave antes de darse a la vela, para reconocer si todo lo que en ella va o viene, está ahustado a las ordenanzas reales de la navegación de las Indias; cuándo ~~x~~ se debe practicar; que ~~xxxxxxxxxxxx~~ ministros la efectúan; que deben vigilar en especial y cuáles eran las penas aplicables a los infractores.

De aquí pasa a exponer ~~la~~ ~~x~~ penas de comiso, es decir, a la pérdida de la cosa vedada o que se encontrare fuera de registro y que se intentara ~~pagar~~ fraudulentamente y que se hallara durante la visita

del navío a que en el párrafo anterior se hizo referencia; de las penas anejas que se imponen a los que hayan intervenido en la violación de las leyes; de las cosas que legítimamente podían ser incautadas y confiscadas y quiénes y en qué casos podían excusarse de ser incurso en ésta penalidad.

Expone luego el viaje de la embarcación; lugar de destino; forma de cumplir la travesía que se ha indicado en el registro; de los incidentes que pueden originarse en el viaje y de la pérdida de la nave en el curso del viaje.

Los daños le merecen consideraciones especiales. Precisa que se debe entender por daños; desde cuándo y hasta cuándo el maestro de la nave está obligado a responder por ellos y de los casos que se suscitaban por detención forzosa, alteración del rumbo, navegación ilícita, falta de las necesarias precauciones; en qué forma se han de probar los daños sufridos y de la deposición que de ellos haga el dueño estimándolos.

Pasa a estudiar el naufragio, indicando qué es lícito hacer para evitar el de naves cercanas a una ya naufragada; de la echazón; de lo que quedaren en la nave después del siniestro a quien debía pertenecer de la captura de naves por corsarios y de las presas.

Materia que ya entonces se iniciaba y que recién ahora ha cobrado pleno auge, es el de los

seguros, no solamente terrestres sino también marítimos. A estos dedica Hevia Bolaños largos y dilatados párrafos, antes de cerrar su Labyrintho. En efecto, después de definir lo que es el seguro; pasa a aclarar quién es el asegurador y el asegurado; de las distintas clases de seguro; del engaño en el valor de la cosa asegurada; que cosas podían ser materia del contrato de seguro y en que forma se han de indicar éstas cosas aseguradas; del plazo que cubre el seguro; en que casos fortuitos se entiende pagadero el seguro; como se regula el monto de éste y del cumplimiento de lo pactado en la póliza por el asegurador.

El último capítulo del Labyrintho, lo constituye una breve disertación sobre las apuestas; su definición y validez jurídica; cuantas clases de apuestas hay; cuando son lícitas y válidas; y que materias son susceptibles de ser objeto de apuesta.

-----  
Tal en breve síntesis el contenido, sumariamente expuesto, de los dos libros de Hevia Bolaños. A través de estos párrafos, se apreciará la importancia de sus estudios y la novedad de muchos puntos en ellos tratados, como bien lo he cuidado de advertir en los lugares pertinentes, de tal modo que aunque olvidado y postergado, para el estudioso de Historia del Derecho Patrio, encierran la Curia Philípica y el Labyrintho, a despecho de sus enrevesados títulos, un venero de curiosidades y de aspectos de Derecho Procesal y Mercantil, respectivamente, que hace aquellas obras dignas de mejor suerte que la que han corrido hasta ahora.

# I N D I C E

---

Nota preliminar .....	1
Capítulo Primero : Ensayo Biográfico .....	6
Capítulo Segundo : Bibliografía .....	25
Capítulo Tercero : Literatura Jurídica Utilizada Por Hevia Bolaños .....	38
Capítulo Cuarto : Crítica y Comentario .....	48.

mxmxmxmxmxmxmxmxmx